

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO  
CÓDIGO 95

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Período Auditado (2012-2016)

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, Octubre 2017

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

## Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Contralor de Bogotá JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Contralor Auxiliar ÁNDRES CASTRO FRANCO

Directora sectorial CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ

Subdirectora de Fiscalización  
Infraestructura VIANNEY CELEDÓN APONTE

Asesora DANIZA TRIANA CLAVIJO

Gerente GABRIEL ARDILA ASSMUS

### Equipo de Auditoría

<b>CLAUDIA MARGARITA PINZÓN ENCISO</b>	<i>Profesional Especializado 222-07</i>
<b>JOAQUÍN R. BEJARANO LOZANO</b>	<i>Profesional Especializado 222-07</i>
<b>FLOR NUBIA PEÑA GONZÁLEZ</b>	<i>Profesional Especializado 222-05(E)</i>
<b>SEBASTIÁN CHONA LONDOÑO</b>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<b>LUIS ENRIQUE CASTIBLANCO</b>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<b>NELLY VARGAS JIMÉNEZ</b>	<i>Profesional Universitario 219-03</i>
<b>DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEÓN</b>	<i>Profesional Universitario 219-01</i>

**TABLA DE CONTENIDO**

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....	9
2.1.	IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA .....	9
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	11
3.1.	EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSMILENIO 2012-2016. ....	11
3.1.1.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inobservancia frente a la funciones de supervisión por parte del IDU, en cuanto al incumplimiento de las funciones de la interventoría en la ejecución del contrato 1636-2013. ....	12
3.1.2.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.829.608.344, porque la Interventoría no cumplió con el ejercicio de sus funciones que garantizaran la ejecución del Contrato de Obra No. 1636-2013, dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados.....	14
3.1.3.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, incurrió en sobrecostos al suscribir un contrato de Consultoría, que determinara si el diseño geométrico aprobado para la ejecución del Contrato de Obra 1636-13, cumplía con las normas técnicas vigentes y condiciones adecuadas de Seguridad Vial, cuando esto era una obligación de la Interventoría. ....	21
3.2.	SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-895 DE 2013.....	24
3.3.	SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IDU 715 DE 2014.....	26
3.3.1.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgredir el principio de planeación en la contratación estatal. ....	29
3.4.	SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1540 DE 2014 ..	33
3.4.1.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgredir el principio de planeación en la contratación estatal. ....	33
3.5.	SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1347-2014 E INTERVENTORÍA IDU-1478 DE 2014. ....	35
3.6.	SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014.....	39
3.6.1.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control y supervisión en el seguimiento del contrato de obra IDU-1863 de 2014, toda vez que no fueron publicadas en el SECOP, el Acta de Inicio de la Etapa de Ejecución y el Acta número 50 de Recibo Final de Obra. ....	40

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

3.7. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU No.1896 DE 2014 .....	42
3.8. CONTRATO DE OBRA NO. 1275 DE 2014 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1322 DE 2014 .....	42
3.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del ejercicio de las funciones de la interventoría establecidas en el Contrato y en el manual de gestión contractual V 12 relacionadas con la Calidad de las Obras, donde en el acta de recibo final de obra, la interventoría da por recibido a satisfacción, cuando estas obras claramente visualizan deficiencias técnicas en los acabados. ....	43
3.9. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-759 DE 2013 .....	47
3.9.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento en el recibo final a satisfacción del contrato de obra IDU-759 de 2013. ....	48
3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión que derivó en prórrogas que causaron un mayor pago de interventoría. ....	52
3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación que generaron suspensiones y prórrogas que derivaron en la reclamación de equilibrio económico del contrato por parte del contratista de obra IDU-759 de 2013.....	55
3.9.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimientos del contratista de obra en la ejecución del contrato de obra IDU-759 de 2013. ....	59
3.10. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-823 DE 2013 ...	61
3.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimientos en la ejecución del Contrato de Interventoría IDU-823 de 2013. ....	61
3.11. SEGUIMIENTO CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1009-2014. ....	66
3.11.1.Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en la entrega de productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, los cuales se encuentran pendientes de entrega y aprobación por parte de la Interventoría Consorcio Calle 170, el Instituto de Desarrollo Urbano, las Empresas de Servicios Públicos y las entidades Distritales Correspondientes.....	70
3.11.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del Contrato de Cesión de Derechos de Autor, sin que a la fecha de	

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

su firma la totalidad de los productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, se encontraran aprobados por parte de la Interventoría Consorcio Calle 170, el Instituto de Desarrollo Urbano, las Empresas de Servicios Públicos y las entidades Distritales Correspondientes.....	74
3.11.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la tardía intervención del Instituto de Desarrollo Urbano, para garantizar el inicio del proceso contemplado en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, por los incumplimientos presentados en la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, toda vez que los productos derivados de su ejecución se encuentran pendientes de entrega y aprobación, un año después de la terminación del Contrato. ....	76
3.12. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 967-2014. ....	79
3.12.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la tardía actuación del Interventor Consorcio Calle 170 para adelantar frente al IDU el inicio del proceso contemplado en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, por las inobservancia presentadas en la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, toda vez que productos derivados de su ejecución se encuentran pendientes de entrega y aprobación, un año después de la terminación del Contrato. ....	84
3.12.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión del instituto de desarrollo urbano de iniciar el proceso contemplado en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del consorcio calle 170, por los incumplimientos presentados en la ejecución del contrato de interventoría 967-2014, toda vez un año después de la terminación del contrato de consultoría 1009-2014, no había adelantado gestiones para iniciar proceso por posible incumplimiento en la entrega de los productos derivados del contrato. ....	87
3.13. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU NO. 1862 -2014.....	89
3.13.1. Hallazgos Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que pasados más de 180 días desde la firma de la acta de entrega de la obra el 9 de marzo de 2017, a la fecha no se ha realizado ni la entrega final de la obra, ni la liquidación del Contrato, incumpliendo el plazo establecido en el oficio BIC-091-17, con Radicado IDU 20175260174942 que hace parte integral del acta de terminación, evidenciando que no hay una actuación oportuna y diligente para finiquitar este contrato de obra por parte del Interventor y del Supervisor del contrato designado por IDU.....	90



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

3.13.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el IDU y la Interventoría no ejercieron una adecuada supervisión y control.....	92
4. ANEXO.....	94
4.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	94

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

Bogotá D.C.

Doctora  
**YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**  
Directora General  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**  
Calle 22 No. 6-27  
Código Postal 110311  
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

### **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

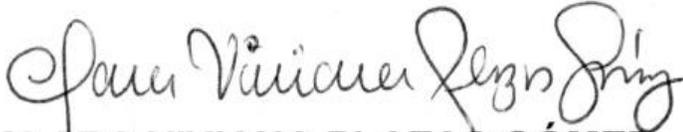
La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que con respecto a la gestión en los asuntos, actividades de carácter específico, de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

interés o relevancia auditados, se evidencia que existen aspectos por mejorar y/o corregir en la planeación y estructuración de los procesos de contratación, respecto de la solicitud de permisos, trámites de redes y toda la información necesaria para la ejecución del proyecto con las ESP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013; así como mejorar los controles en el cumplimiento de las funciones de la supervisión y de interventoría de los contratos, a fin de evitar que se siga reflejando en un deficiente diagnóstico y por consiguiente unas falsas expectativas de las metas físicas inicialmente programadas.

### **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993. Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control. El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.



**CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ**  
Directora Sectorial de Movilidad

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Se evaluará cada uno de los procesos de contratación por etapas para atender un efectivo seguimiento a los contratos suscritos. Los siguientes contratos constituyen la muestra de auditoria.

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se evaluarán los siguientes contratos que constituyen la muestra de auditoria:

**CUADRO 1  
MUESTRA DE AUDITORÍA**

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en Pesos
895-2013	0	Diseños y Obra	Estudios, diseños y construcción de la estación de Bosa para el sistema de Transmilenio y la adecuación de los puentes peatonales de acceso, ubicados en la autopista sur entre calle 63 Sur y 65 C Sur en Bogotá D.C.	\$ 6.923.754.383
715-2014	810	Obra	Complementación, Actualización, Ajustes, Estudios, Diseños y la Construcción de los proyectos de Espacio Público, Redes Ambientales Peatonales Seguras RAPS Grupo 3 localidad de Teusaquillo	\$ 20.013.437.271
1540-2014	810	Interventoría	Interventoría técnica, administrativa, Legal Financiera, social ambiental y syso para adelantar la complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de los proyectos de espacio público redes ambientales peatonales seguras RAPS Teusaquillo, ubicadas en Bogotá D.C.	\$ 1.438.066.162
1347-2014	810	Obra	Estudios y diseños y la construcción y/o operación y/o conservación de las redes ambientales peatonales Seguras RAPS Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 24.843.505.640
1478-2014	810	Interventoría	Interventoría Técnica Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y syso para adelantar los estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales seguras RAPS Carvajal, Restrepo y Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 4.762.184.260
1863-2014	810	Obra	Ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bicarriles en Bogotá D.C. Grupos 1: Usaquén Chapinero, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.	\$ 12.004.259.454



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en Pesos
1896-2014	810	Interventoría	Interventoría Técnica Administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y syso para ejecución de estudios, diseños y obras de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá Grupos 1: Usaquén, Chapinero, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos y Suba.	\$ 1.244.122.723
1275-2014	810	Obra	Ejecución Monto Agotable de obras de mantenimiento, mejoramiento, Adecuación Diagnóstico y rehabilitación a espacio Público en Bogotá D.C. Etapa 1-2014	\$ 6.052.992.393
1322-2014	810	Interventoría	Interventoría Técnica Administrativa, Financiera, Legal, Social, Ambiental y syso para la Ejecución de Diagnostico, Obras de mantenimiento, Mejoramiento, Adecuación y Rehabilitación de espacio público en Bogotá D.C. Etapa 1-2014 Grupo 1: Zonas Norte (Zona 1 Usaquén y Chapinero: Zona 2 Engativá, Zona 3 Suba, Zona 4 Fontibón y Puente Aranda Zona 8 Barrios Unidos y Teusaquillo.	\$ 640.686.498
759-2013	810	Obra	Mantenimiento estructural y actualización sísmica de la plazoleta y sótano de parqueaderos del concejo de Bogotá y las obras del espacio público hasta el costado norte de la calle 26 en el marco de una primera etapa del proyecto Conjunto Monumental CAD en Bogotá D.C.	\$ 6.309.114.618
823-2013	810	Interventoría	Interventoría Técnica Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y syso para el mantenimiento estructural y actualización sísmica de la plazoleta y sótano parqueaderos del Concejo de Bogotá y las obras de espacio público Bogotá y obras del espacio público hasta el costado Norte de la calle 26.	\$ 939.688.201
1009-2014	809	Consultoría	Estudios y diseños de la Av. Boyacá (Av. Carrera 72 Desde Av. San José - Calle 170) Hasta la Avenida San Antonio Calle 183 en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013	\$ 1.826.033.570
967-2014	809	Interventoría	Interventoría Técnica Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el trabajo para los estudios y diseños de la Av. Boyacá ((Av. Carrera 72 Desde Av. San José - Calle 170) Hasta la Avenida San Antonio Calle 183 en Bogotá D.C. Acuerdo 523 de 2013.	\$ 651.274.115
1862-2014	810	Obra	Ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bicarriles en Bogotá D.C. Grupos 2: Santafé, San Cristóbal, los Mártires, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Usme, Tunjuelito, Bosa,	\$ 15.673.342.885

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Objeto	Valor en Pesos
			Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe y el Bicicarril del canal de Fucha en la Ciudad de Bogotá D.C.	

Fuente: información IDU  
Elaboró: Equipo auditor

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Teniendo en cuenta el objeto de la auditoría de desempeño PAD 2017, en la presente Auditoría se pretende realizar la gestión fiscal relacionada con "La Evaluación de los contratos de ampliación de las estaciones de Transmilenio 2012-2016", se encontró:

#### 3.1. EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSMILENIO 2012-2016.

Durante la vigencia 2012–2016, el IDU suscribió 2 contratos frente al tema de ampliación de las estaciones de Transmilenio, información que fue solicitada al IDU, mediante oficio 80200-016, radicado IDU 20175260674922 del 21 de septiembre del 2017 y solicitud vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2017 así:

**CUADRO 2**  
**CONTRATOS DE OBRA AMPLIACIÓN ESTACIONES DE TRANSMILENIO 2012-2016**

PERIODOS	NOMBRE ESTACIONES	CONTRATO (S) DE OBRA								
		Nº.	VALOR INICIAL	FECHA SUSCRIPCIÓN	OBJETO	PLAZO INICIAL	FECHA DE INICIO Y/O CRONOGRAMA DE OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
2013	Estaciones Pepe Sierra y Calle 127	IDU-1638	\$ 10.660.718.496	21/11/2013	Estudios, diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio, Estaciones Pepe Sierra y Calle 127, ubicadas en la Autopista Norte, en Bogotá D.C., Grupo 1	Quince (15) meses	27/01/2014	27/01/2014	N.A.	N.A.
2013	Estaciones Calle 146, Mazurén y Toberín	IDU-1636	\$ 17.243.983.844	21/11/2013	Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las estaciones del sistema de Transmilenio: Estaciones Calle 146, Mazurén y Toberín ubicadas en la Autopista Norte, en Bogotá D.C. Grupo No. 2.	Once (11) meses	13/01/2014	13/01/2014	08/07/2016	N.A.

Fuente: información IDU  
Elaboró: Equipo auditor

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Sobre el contrato IDU 1638-2013, a la fecha se encuentra en proceso de liquidación judicial por incumplimientos del contratista, por lo que no se ha efectuado ningún desembolso de recursos.

El contrato de Obra No. IDU-1636-2013, con el objeto de *“Estudios, diseños y construcción para la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio, Grupo 2: Estaciones Calle 146, Mazurén y Toberín, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.”*, Fue objeto de evaluación en la auditoría de desempeño septiembre de 2016, en donde se realizaron 3 hallazgos al contrato de obras relacionadas con:

*“3.9.1. Hallazgo Administrativo por cuanto el día anterior a la fecha de terminación del contrato el IDU excluyó la aplicabilidad del Índice de Rugosidad Internacional como parámetro de recibo y control del pavimento, a pesar de que desde la etapa precontractual el Apéndice Técnico A lo estableció como una de las condiciones de calidad de las obras.*

*3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto una vez finalizada la construcción de las obras contratadas, la Secretaría Distrital de Movilidad encontró que en la zona de influencia de las Estaciones Calle 146 y Toberín dichas obras no cumplen con especificaciones de seguridad que permitan su entrada en operación.*

*3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU entregó las obras de la Estación Calle 146 a Transmilenio y permitió su entrada en operación a partir del 4 de agosto de 2016, a pesar de que la Secretaría Distrital de Movilidad advirtió que “la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos”*

Sobre estos hallazgos el IDU surtió un plan de mejoramiento, que a la fecha de esta auditoría, las acciones tomadas ya se encuentran cumplidas y por lo tanto cerradas.

Sin embargo, en esta auditoría de desempeño, se continuó con el seguimiento a dichos contratos, evidenciándose lo siguiente:

*3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inobservancia frente a la funciones de supervisión por parte del IDU, en cuanto al incumplimiento de las funciones de la interventoría en la ejecución del contrato 1636-2013.*

El Instituto de Desarrollo Urbano, no ejerció sus funciones adecuadas de supervisión durante la ejecución del Contrato de Obra No.1636-2013, toda vez que solamente a partir del 16 de junio de 2016, cuando la Secretaría Distrital de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Movilidad notifica al IDU<sup>1</sup> “(...) que se construyó la infraestructura en condiciones diferentes a las aprobadas con un trazado que genera riesgos de siniestralidad vial”, se evidencia que el IDU tan solo hasta el 24 de mayo de 2017, pasados 11 meses de dicha notificación, ejerce su función de supervisión al apremiar al contratista<sup>2</sup>, para que cumpla lo estipulado en el manual de Interventoría y/o supervisión del contrato de Infraestructura vial y espacio público vigente del IDU, entre otros a lo relacionado con:

*“(...) a dar cumplimiento a lo consignado en el numeral 15 de la Etapa de Estudios y Diseños de la Cláusula 8 del contrato de la referencia, que dice: “Asegurarse de que el contratista cumpla con las obligaciones establecidas en los pliegos de Estudios y Diseños y de Obra y en el respectivo Contrato.” Concretamente, en el caso de las falencias de diseño geométrico en las obras de realineamiento en la Autopista norte, a la altura de las estaciones calle 146 y Toberín, las cuales describe el Estudio de Seguridad Vial realizado por la firma T&T Tránsito y Transporte S.A.S. (...)”*

Lo anterior contraviene el Manual de Interventoría y/o supervisión de Contrato de Infraestructura Vial y Espacio Público Vigente.

Y la cláusula 11 del contrato de interventoría que determina:

*“11. SUPERVISIÓN: Teniendo, en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión será ejercida por el DIRECTOR TECNICO DE CONSTRUCCIONES, o quien éste designe, **quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y hará cumplir las disposiciones del IDU** y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU (o el documento que se lo reemplace)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Esta situación generó el incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, que de acuerdo con las normas técnicas y administrativas de proyectos de impacto en la ciudadanía, conllevaron a la toma de medidas temporales que desde la puesta en funcionamiento de la obra (6 de agosto del 2016), no cumplen con los requerimientos técnicos pertinentes y parecieran catalogarse como indefinidas.

---

<sup>1</sup> Oficio 20165260429282

<sup>2</sup> oficio 20173460438021

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, es de precisar que mediante correo electrónico del día 4 de octubre de 2017, dirigida a la Subdirección Técnica de Ejecución Subsistema de Transporte, se solicitó el complemento y aclaración al oficio 1-2017-22384 del 29-09-2017, respuesta del IDU a la Contraloría oficio ampliación de las estaciones de Transmilenio 2012-2016, sobre el *“Numeral 5. Las demandas en contra del IDU interpuestas por el Contratista y/o el interventor; **y las acciones tomadas por parte del IDU en contra del contratista y del interventor. Adjuntar documentos soporte**”*. Negrilla y subrayado fuera de texto. Del cual se recibió respuesta por este medio el día 6 de octubre; sin embargo, revisada la respuesta entregada al informe preliminar, adjuntan nueva documentación soporte, observándose que omitieron información a este órgano de control relacionada con *“(…) las acciones tomadas por parte del IDU en contra del (...) interventor”*, denotándose la falta de control y seguimiento en las respuestas dadas frente a los requerimientos.

Igualmente, revisados los nuevos documentos soporte enunciados en la respuesta, si bien la Entidad tomó acciones, éstas no fueron efectivas para exigir el cumplimiento a cabalidad de las funciones de la Interventoría, durante la ejecución del Contrato de Obra que a la fecha no ha sido recibida a satisfacción, pese a su puesta en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este organismo de control no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.829.608.344, porque la Interventoría no cumplió con el ejercicio de sus funciones que garantizaran la ejecución del Contrato de Obra No. 1636-2013, dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados.*

El Contrato de interventoría No. 1697 de 2013, suscrito con la sociedad MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., el 28 de noviembre de 2013, con un plazo inicial de 11 meses, fecha de inicio del 13 de enero de 2014, y con fecha de terminación del 09 de julio de 2016, tenía por objeto:

*“ El INTERVENTOR se compromete para con el IDU, a realizar a precio global fijo la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA,*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION PARA LA AMPLIACION DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO: GRUPO 2: CALLE 146, MAZUREN Y TOBERIN, UBICADAS EN LA AUTOPÍSTA NORTE, EN BOGOTÁ., D.C. de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en especial lo dispuesto en Capítulo 4 estudios previos requerimientos Técnicos, anexos, apéndices y la propuesta presentada el 15 de octubre de 2013 ,conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, adendas, y demás documentos que hacen parte integral de este contrato”.*

Dentro de sus obligaciones se estableció:

*“(…) 9. Revisar, aprobar y hacer seguimiento a los cronogramas del proyecto según su grado de detalle y por unidad funcional de obra, cuando el tipo de proyecto así lo permita. En caso de incumplimientos apremiar al constructor y ante reiteración en los mismos, iniciar procedimiento de imposición de multa o de declaratoria de incumplimiento”.*

*11. Revisar, verificar y aprobar los entregables definidos para el contratista de obra definidos para la etapa de estudios y diseños y conceptualizar al IDU la viabilidad de dar inicio de la obra de acuerdo con las condiciones actuales para el desarrollo del proyecto y lo contemplado en el Contrato de Obra. La aprobación del “Protocolo de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos previos al inicio de actividades del segmento a intervenir el cual es requisito indispensable para autorizar el inicio de las actividades de obra de cualquier frente durante la etapa de obras”.*

*15. Asegurarse de que el contratista cumpla con las obligaciones establecidas en los Pliegos de Estudios y Diseños y de Obra y en el respectivo Contrato)*

**II. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE OBRA:**

*1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas vigentes, los pliegos de condiciones, los estudios y diseños aprobados, las obligaciones sociales y ambientales, el programa de salud ocupacional y demás documentos propios de los contratos tanto de Interventoría como de Obra. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.*

*3. Pronunciarse y plantear soluciones sobre cualquier inconsistencia que se encuentre durante la ejecución de la obra respecto de los estudios y diseños. Recibir, verificar, analizar y pronunciarse respecto de las posibles soluciones propuestas por el constructor.*

*6. Tomar todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría en la fase de preliminares, asegurando el uso adecuado y oportuno de los*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia.*

*17. Verificar con la debida antelación en terreno en compañía del Constructor, las cantidades y calidad de las obras con el fin de suscribir en conjunto con el Constructor el Acta de Recibo Parcial de Obra, utilizando como soporte de esta verificación las pre-actas correspondientes.*

*23. Elaborar y suscribir junto con el Constructor, el Acta de Recibo Final de Obra, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas.*

*31. Ejecutar las demás actividades que detallen en el Pliego de Condiciones, anexo técnico y apéndices como funciones de carácter técnico.*

*33. Controlar permanentemente la calidad de las obras, autorizar el número y tipo de prueba y estudios especiales, interpretar, aprobar y convalidar los ensayos de laboratorio de suelos, barrenos Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU, y perforaciones con equipo de percusión que fuere necesario realizar.*

*34. Estudiar los incumplimientos, iniciar los procedimientos sancionatorios oportunamente y mantener informado al IDU de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*35. Realizar las funciones específicas determinadas en el contrato de Obra al que se efectúa la interventoría.*

*38. Hacer las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo de los trabajos.*

*49. Las demás obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contrato de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU (o el documento que haga sus veces).*

*Nota: El interventor además deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU.*

**III. OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN:**

*El INTERVENTOR será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al IDU,*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría. De igual forma será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, ambiental, legal, gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto. Para tales efectos, el INTERVENTOR deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en el pliego de condiciones y el clausulado general del presente contrato, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU (o el documento que lo reemplace) y todas aquellas que se desprendan del convenio objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.(...)”*

Sin embargo, a la fecha de esta auditoría, no se ha recibido a satisfacción el producto resultado del Contrato de Obra No. 1636-2013, por cuanto:

- El Acta de Terminación sin No. del Contrato de Interventoría de fecha 9 de julio de 2017, dentro de las CONSIDERACIONES IDU expresa “(...) *respecto del diseño geométrico, señalización horizontal y vertical del tercer carril de la calle 146 y Toberín a la fecha de suscripción de la presente acta de terminación **no han sido recibidos y debidamente aprobados por la Secretaría Distrital de movilidad y por consiguiente por este Instituto**(..)” Negrilla y subrayado fuera de texto.*
- Oficio SDM<sup>3</sup> “(...) *De acuerdo con recorridos realizados en días recientes por el equipo técnico de la SDM sobre el corredor de la Autopista Norte en sentido sur norte, en las calzadas mixtas contiguas a las ampliaciones de las Estaciones Calle 146 y Toberín”, **se evidencia que el proyecto presenta un trazado que genera riesgos para los vehículos mixtos que transitan por la calzada rápida.***

**Se recuerda que todo proceso de auditoría de seguridad vial debe ser independiente a las partes involucradas** esto teniendo en cuenta la apreciación dada mediante comunicado SDM-118329-16 se ha iniciado por parte de la Interventoría una Auditoría”. Negrilla y subrayados fuera de texto.

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia el incumplimiento por parte de la Interventoría, durante el proceso contractual de Obra No.1636-2013.

<sup>3</sup> Oficio de la SDM radicado IDU 20165260495162 del 12-07-2016

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Adicional a lo anterior, el IDU con el fin de verificar de manera técnica e imparcial el estado de las obras ejecutadas por el contratista de Obra 1636-2013, suscribió un Contrato de Mínima Cuantía No.1074-2016, donde en su producto final V. 2.0, ratificó entre otras:

*“(…) La percepción para el conductor que se desplaza por el carril izquierdo que es el de mayor velocidad es de finalización abrupta de carril ya que no hace una transición suave de acuerdo a la norma (MDGC), sino que se asemeja a una bahía de estacionamiento para una calzada de baja velocidad(…).*

*(…) Los diseños presentados en este estudio aplican sobre la obra construida en los sectores de ampliación de un carril para las estaciones Calle 146 y Toberín sin embargo las transiciones de entrada y salida difieren completamente respecto a la obra construida mediante el contrato IDU-1636-2013, ya que esta obra no tuvo en cuenta la transición de acuerdo con el MDGC y más bien se trató como una bahía de estacionamiento que de ninguna manera aplica para una vía de alta velocidad (velocidad de diseño de 80 KPF-I ) y Velocidad de operación de 65 KPH en las condiciones actuales (es decir con la gran deficiencia de seguridad por efecto de un diseño insuficiente (o ninguno) que no se corresponde con los requerimientos de la vía).*

*No se ha usado la norma (MDCC) para el diseño y construcción de estos desvíos de la calzada mixta de alta velocidad S-N de la autopista norte en las estaciones Calle 146 y Toberín por ampliación de las mismas estaciones.*

*(…) Dentro del análisis de seguridad vial de la operación actual algunos de los hallazgos más importantes en el diseño geométrico son:*

- En los desvíos de la calzada S-N en la estación Calle 146 no se emplearon curvas para las transiciones.*
- En la transición de salida de la estación Toberín no se empleó curvas a la derecha.*
- Las curvas a izquierda en las dos estaciones están construidas con peralte negativo (contraperalte), constituyéndose en puntos peligrosos, que atentan contra la seguridad de los usuarios de la vía”.*

Lo anterior contraviene lo establecido en la Cláusula 8. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, literales f) y g):

*“ f) Supervisar el cumplimiento del Contrato de Consultoría y Obra en cuanto a su aspecto técnico, administrativo y financiero. g). Controlar y verificar la ejecución del Contrato de Consultoría y Obra, velando por los intereses de la entidad contratante, observando que dicha ejecución este dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados”.*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Y lo descrito en las obligaciones enunciadas anteriormente.

De lo ya expuesto, se concluye que la Interventoría no ejerció un control adecuado en el ejercicio de sus funciones, por la falta de calidad y oportunidad en la supervisión, durante todo el proceso contractual de obra, afectando de manera directa al erario público y a la ciudadanía quien es el usuario final, conllevando a un alto riesgo de siniestralidad vial existente y latente y a un aumento en los tiempos de desplazamiento, como se observa en el siguiente registro fotográfico:

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

	
<p>Transición de entrada Estación Calle 146, calzada oriental vista Sur- Norte</p>	<p>Transición de salida Estación Calle 146, calzada oriental vista Norte-Sur.</p>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
<p>Transición de salida Estación TOBERIN, calzada oriental Vista Norte-Sur.</p>	<p>Transición de entrada Estación TOBERIN, calzada oriental Vista Sur-Norte.</p>

Elaboró: Equipo auditor 13 de Octubre de 2017.

### Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051 el IDU manifiesta entre otros lo siguiente:

*“(...) De lo anterior, es claro que el Instituto cumplió con lo establecido contractualmente, y difiere de lo informado por el Ente de Control, toda vez que de no haber cancelado los valores establecidos en el contrato, la Entidad estaría incumpliendo el acuerdo contractual (...)”*

Sin embargo, no se acepta la misma, toda vez que en ningún momento se cuestiona la no cancelación de los valores establecidos en el contrato por parte del IDU, sino el incumplimiento de las funciones de la Interventoría, que conllevaron a una obra que no ha sido recibida a la fecha, por presentar inconsistencias que generan un alto riesgo de siniestralidad vial.

Por lo anterior, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$1.829.608.344. Se dará traslado a la Personería de Bogotá y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para lo de su

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

*3.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, incurrió en sobrecostos al suscribir un contrato de Consultoría, que determinara si el diseño geométrico aprobado para la ejecución del Contrato de Obra 1636-13, cumplía con las normas técnicas vigentes y condiciones adecuadas de Seguridad Vial, cuando esto era una obligación de la Interventoría.*

El IDU mediante invitación IDU-MC10-DTD-019-2016, suscribió el Contrato de mínima cuantía No.1074-2016, cuyo objeto fue el *“Estudio operacional y de seguridad vial en la calzada rápida oriental de tráfico mixto y en el tramo de la ampliación de las estaciones Toberín, Mazurén y Calle 146 de la Autopista norte en la ciudad de Bogotá D.C.”* con un plazo de 1 mes, iniciando el 10 de enero de 2017 y culminando el 9 de febrero de 2017, con un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$67.714.707) incluido IVA.

Dentro de las obligaciones de esta Consultoría debía: *“revisar el diseño geométrico aprobado durante la etapa de estudios y diseños, el diseño geométrico construido y conceptuar sobre la aplicabilidad de estos diseños para la obra construida teniendo en cuenta toda la normatividad aplicable al proyecto, características geométricas y de operación de la Autopista Norte”*; cuando el contrato de Interventoría dentro sus obligaciones incluía estas revisiones y aprobaciones:

*“(…) 9. Revisar, aprobar y hacer seguimiento a los cronogramas del proyecto según su grado de detalle y por unidad funcional de obra, cuando el tipo de proyecto así lo permita. En caso de incumplimientos apremiar al constructor y ante reiteración en los mismos, iniciar procedimiento de imposición de multa o de declaratoria de incumplimiento.*

*11. Revisar, verificar y aprobar los entregables definidos para el contratista de obra definidos para la etapa de estudios y diseños y conceptuar al IDU la viabilidad de dar inicio de la obra de acuerdo con las condiciones actuales para el desarrollo del proyecto y lo contemplado en el Contrato de Obra. La aprobación del “Protocolo de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos previos al inicio de actividades del segmento a intervenir el cual es requisito indispensable para autorizar el inicio de las actividades de obra de cualquier frente durante la etapa de obras”.*

*15. Asegurarse de que el contratista cumpla con las obligaciones establecidas en los Pliegos de Estudios y Diseños y de Obra y en el respectivo Contrato)*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**II. OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE OBRA:**

*1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas y especificaciones técnicas vigentes, los pliegos de condiciones, los estudios y diseños aprobados, las obligaciones sociales y ambientales, el programa de salud ocupacional y demás documentos propios de los contratos tanto de Interventoría como de Obra. Teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.*

*3. Pronunciarse y plantear soluciones sobre cualquier inconsistencia que se encuentre durante la ejecución de la obra respecto de los estudios y diseños. Recibir, verificar, analizar y pronunciarse respecto de las posibles soluciones propuestas por el constructor.*

*6. Tomar todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones aprobado por la Interventoría en la fase de preliminares, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia.*

*17. Verificar con la debida antelación en terreno en compañía del Constructor, las cantidades y calidad de las obras con el fin de suscribir en conjunto con el Constructor el Acta de Recibo Parcial de Obra, utilizando como soporte de esta verificación las pre-actas correspondientes.*

*23. Elaborar y suscribir junto con el Constructor, el Acta de Recibo Final de Obra, una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas.*

*31. Ejecutar las demás actividades que detallen en el Pliego de Condiciones, anexo técnico y apéndices como funciones de carácter técnico.*

*33. Controlar permanentemente la calidad de las obras, autorizar el número y tipo de prueba y estudios especiales, interpretar, aprobar y convalidar los ensayos de laboratorio de suelos, barrenos Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU, y perforaciones con equipo de percusión que fuere necesario realizar.*

*34. Estudiar los incumplimientos, iniciar los procedimientos sancionatorios oportunamente y mantener informado al IDU de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*35. Realizar las funciones específicas determinadas en el contrato de Obra al que se efectúa la interventoría.*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

38. *Hacer las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo de los trabajos.*

49. *Las demás obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contrato de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU (o el documento que haga sus veces).*

*Nota: El interventor además deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU.*

**III. OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN:**

*El INTERVENTOR será responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al IDU, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría. De igual forma será responsable del control, la supervisión, y la vigilancia de la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. De la misma forma, debe ejercer el control técnico, ambiental, legal, gestión social, financiero, presupuestal, operativo y administrativo de cumplimiento del proyecto. Para tales efectos, el INTERVENTOR deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, lo que incluye la utilización de las facultades, el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución de las revisiones, las verificaciones y los controles señalados a continuación en la presente cláusula, además de las previstas en el pliego de condiciones y el clausulado general del presente contrato, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público vigente del IDU (o el documento que lo reemplace) y todas aquellas que se desprendan del convenio objeto de esta Interventoría, o las que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.(...)”*

Esta situación, denota la falta de control y seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión de dicho contrato, generando sobrecostos al erario público.

**Valoración de la Respuesta**

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCl 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, es pertinente mencionar que si bien es cierto, el Contrato IDU-1697-2013, en su alcance, obligaciones y demás elementos sustanciales, no contemplaba la realización de un estudio de seguridad vial, no menos es cierto que la Interventoría debía garantizar que los estudios y diseños presentados por el

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

contratista de obra, cumplieran con la normatividad vigente que reglamenta los parámetros del diseño mínimos de seguridad vial fijados en el manual de diseño Geométrico de carreteras vigente<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de este organismo de control no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

### 3.2. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-895 DE 2013

Producto de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-006-2013 , el día 17 de junio de 2013, las partes suscribieron el Contrato de Obra IDU 895 de 2013, siendo el contratista el CONSORCIO ESTACIÓN BOSA 2013, con un valor inicial de \$6.923.754.383, plazo inicial de 7 meses, plazo final de 16 meses con el objeto de realizar las obras para el *“Estudios, diseños y construcción de la estación bosa para el sistema Transmilenio y la adecuación de los puentes peatonales de acceso, ubicados en la autopista sur entre calles 63 s y 65cs, en Bogotá D.C”*.

Durante la auditoria, adelantada al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, periodo auditado 2012-2016 en mayo de 2015, al contrato de obra IDU-895/2013 se determinó un *“Hallazgo administrativo con presunta incidencia por la falta de planeación en la etapa precontractual toda vez que no previo la interferencia que ocasionaba la tubería de red matriz de 24” t 36”, ni el giro que daba acceso al Barrio Casavianca y primavera, generando 4 injustificadas suspensiones por 233 días”*.

En esta auditoría, se efectuó seguimiento al plan de Mejoramiento a las acciones tomadas por el IDU, como fue la *“elaboración de una guía que permita alinear los conceptos y entregables de factibilidad (dtp) a diseño (dtd) y de diseño (dtd) a construcción (dte) de tal forma que sirva de herramienta que contribuya al logro de sus objetivos, y a la mejora de la planeación de dichos proyectos.”*; la cual subsanó el hallazgo enunciado, así:

*“(…) En la Guía de Alcance de entregables de la etapa de Diseño a Construcción se incluyen aspectos relacionados con la planeación de interferencia de redes y condiciones de acceso y tránsito existente de la siguiente manera:*

*Tránsito Existente - GIRO QUE DABA ACCESO AL BARRIO CASAVIANCA Y PRIMAVERA. Páginas 33 – 38*

---

<sup>4</sup> IDU. Informe técnico de presunto incumplimiento contractual Versión 2.0 del 12/09/2017. Dirección Técnica de Construcciones.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*“Identificación de las arterias construidas o planeadas en el POT vigente y de las vías de la malla vial local o secundaria para garantizar su adecuada articulación con el proyecto objeto de diseño y/o construcción”.*

Interferencia de Redes - la interferencia que ocasionaba la tubería de red matriz de 24” y 36”, Páginas 54 – 57.

*“Análisis de interferencias: los planos de diseños a entregar al área de construcciones, deben contemplar los análisis de interferencia de las redes existentes a mantener en el proyecto y redes proyectadas con los demás componentes de diseño; por ejemplo redes e infraestructura de otras ESP, contenedor de raíces, etc. (...).”*

De otra parte, es de anotar que el Contrato de Obra fue terminado el 31 de julio de 2015, con recibo final de obra el día 20 de octubre de 2015, según acta No. 37 y liquidado el día 31 de octubre de 2016 mediante acta 43, contando con las pólizas de garantías vigentes a la fecha.

Con el fin de determinar el estado de la obra a la fecha, se procedió a adelantar visita de inspección física el día 20 de septiembre de 2017, en la cual se pudo evidenciar que las obras ejecutadas se encuentran conforme al objetivo del contrato.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
Deterioro en la entrada al puente de la calle 63s	Rampa de entrada a la estación por el costado 63s	Rampa de entrada a la estación por el costado 65cs
		
Puerta 1 del vagón 2	Puerta 2 del vagón 2	Maleza en acceso a la estación

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

		
Estación bosa y daño de puertas corredizas	Pintura en vidrios de la estación	Puerta 3 en vagón 1

Elaboró: Equipo auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Del registro fotográfico, se puede determinar, que la construcción de la estación Bosa y la readecuación de los dos puentes peatonales, consistente en la construcción de dos vagones y las rampas peatonales para el ingreso a la estación, se encuentran en servicio. Sin embargo, se observó que el daño de 3 de las 20 puertas corredizas de los vagones, no corresponde al objeto contractual evaluado, sino a Transmilenio<sup>5</sup>, una vez el IDU hizo entrega de dichas obras el día 06 de noviembre de 2015.

Por otro lado, con ocasión a la visita se evidenció deterioro del puente peatonal de la calle 63 sur, el cual le corresponde su mantenimiento al IDU mediante contrato de IDU, con número 1119-2016, el cual debe ser objeto de seguimiento en próximas auditorias.

### 3.3 SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IDU 715 DE 2014

Objeto: “*Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público, redes ambientales, peatonales seguras – RAPS, en el Grupo No. 3, correspondiente a Teusaquillo, ubicada en Bogotá D. C.*”

El contrato fue suscrito el día 26 de agosto de 2014, siendo contratista el “*Consortio Alianza Redes Ambientales I*”, por un valor inicial de: \$20.013.437.271,00 bajo la modalidad de Licitación Pública (IDU-LP-SGI-003-2014). El plazo de ejecución inicial fue de 16 meses, plazo final 25.33 meses. La interventoría estuvo a cargo del “*Consortio Espacio Público 2014*”. La terminación de la ejecución del contrato inicialmente debía ser el 12 de marzo de 2016, finalmente se terminó el día 8 de febrero de 2017 (Acta No. 27).

En desarrollo de este contrato, se presentaron una serie de modificaciones (adiciones, prórrogas, suspensiones, otrosí), que si bien, están permitidas

<sup>5</sup> Oficio Transmilenio radicado Contraloría No. 1-2017-22421 del 02 de Octubre de 2017.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

legalmente, son circunstancias que afectan de una u otra forma el desarrollo normal de la ejecución del contrato, lo que ha originado atrasos en la entrega final y definitiva de las obras tanto al Contratante - IDU, como para que sean puestas al servicio de la comunidad dentro de los plazos pactados. A la fecha de esta auditoría aún no se han recibido los trabajos, por ello no existe acta de recibo final y menos aún acta de liquidación, pues se encuentra en proceso.

En cuanto a las modificaciones y para las suspensiones del plazo contractual, de acuerdo con el acta No. 90, que fue la **primera suspensión**, como justificación se tiene en cuenta lo presupuestal ya que se necesitaban de otros recursos, esta ampliación fue por 11 días, esto es desde el 29 de septiembre de 2016.

La **segunda suspensión** por 15 días, las causas fueron las mismas porque aún persistía lo presupuestal, suspensión desde el 10 de octubre de 2016.

La **tercera ampliación de la suspensión** del plazo, actas 90, 91 y 92, por 3 días contados a partir del 24 de octubre de 2016. Las causas de la ampliación fueron las mismas algo presupuestal.

Mediante memorando 20163360232753 del 27 de octubre de 2016, la Subdirectora General de Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la adición y prórroga al contrato No. 715 de 2014.

Como antecedentes de la solicitud de adición, prórroga e incorporación de recursos de la adición del contrato, se tiene:

La interventoría, puso a consideración de la entidad, la prórroga de 100 días calendario y una adición de \$2.234.428.081, teniendo en cuenta que se identificó conjuntamente con Codensa la necesidad de ampliar sus redes en el eje del Parkway y la necesidad de priorizar las actividades de demarcación, señalización, suministro e instalación de mobiliario semaforico. Igualmente, se identificó la afectación al cronograma para las actividades de construcción de pompeyanos por la contracción de las mismas redes.

Nuevamente la interventoría solicita la adición No. 1 y prórroga 2 por \$1.783.794.637 y una prórroga de 100 días respectivamente.

Igualmente, se presenta:

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**Modificación No. 1:** Cláusula primera: Aclarar el nombre de uno de los integrantes del consorcio ALIANZA REDES AMBIENTALES, por INPROTEKTO LIMITADA con Nit. No.800.032.486-5, con una participación del 10%.

**Modificación No. 2:** Tiene que ver con la cláusula 29 denominada interpretación del contrato, la cual quedará así: *“Las cláusulas del contrato y los decretos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993”*, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente:

- El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares.
- El contrato, en caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

Parágrafo Segundo: Aplicabilidad Ley General de Infraestructura (ley 1682 de 2013), se incorporará lo que tenga que ver con permisos y todo lo relacionado con la empresa de servicios públicos, prevalecerá en este contrato, esta modificación, fue suscrita el 14 de mayo de 2015.

Sobre este contrato a través del DPC-901-16, del 20 de junio de 2016, radicado en la Contraloría con el No. 1-2016-12852 por la peticionaria, se señalan algunos problemas que fueron detectados en el proyecto RAPS de la localidad de Teusaquillo. En esta queja, se indica la manera como se han realizado las obras de adecuación de andenes sobre la carrera 24 (Parkway), entre calles 45 y 35, que están siendo ejecutadas desde julio de 2015. Que las Redes Ambientales Peatonales Seguras (RAPS), presentan múltiples fallas de diseño y varios problemas de aplicación de la norma del espacio público para Bogotá, que cuando se realizó el trabajo. Se modificó el nivel o altura de los andenes, respecto al que había anteriormente, ocasionando varios problemas, entre los que más sobresalen está, el desnivel entre el sardinel y el andén en múltiples puntos de la zona que aumenta considerablemente la probabilidad de tropezarse y caer sobre la calzada o sobre el andén, además de generar problemas de manejo de aguas lluvias y de acumulación de basuras.

Igualmente, se presentó el DPC-951-16 invocado el 27 de junio de 2016, radicado por el señor Alfonso Peñalosa Camacho y la señora Nubia Patricia Macías Orjuela donde denuncian problemas en el proyecto RAPS de la localidad de Teusaquillo. En esta petición se señaló lo que ocurre en la plazoleta, Diagonal 40ABis con Avenida Caracas y que tiene que ver con la no recuperación de la plazoleta costado

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

norte, por diversos problemas como la ubicación de habitantes de la calle, problemáticas ambientales, de salubridad, seguridad, desaseo, proliferación de ratas, alcohólicos, drogas, reciclajes y demás.

Teniendo en cuenta algunas de las inquietudes de la comunidad del sector, en donde se han adelantado las obras de este contrato, se evidencia que este proceso contractual, ha presentado una serie de irregularidades que se están viendo reflejadas por una indebida planeación, contrato que fue terminado el ocho (8) de febrero de 2017 y su valor final ascendió a la suma de: \$21.286.222.092 pesos.

Como resultado de la evaluación al proceso contractual en sus diferentes etapas, se encuentra lo siguiente:

*3.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgredir el principio de planeación en la contratación estatal.*

La planeación en materia de contratación pública es la acción técnica y legal de contratar, de administrar el cumplimiento de obras públicas que se puedan costear, realizar, mantener y cuyo costo/beneficio implique soluciones a problemas físicos y sociales que redunden en el desarrollo de las comunidades y la inclusión dentro de la sociedad de quienes han estado históricamente en lo marginal.

La ausencia de planeación permite un uso inadecuado de los recursos públicos por desconocimiento de las necesidades de las comunidades y los medios con los que se cuenta.

La planeación debe observarse en cada una de las etapas de desarrollo de la obra, del cumplimiento del contrato y la entrega del bien, contemplando además la atención de la carga ambiental y el cumplimiento de las garantías, que son actividades que también revisten de planeación, en su realización, reiterando así que la planeación contractual no es propia solo de la etapa inicial de contratación.

En desarrollo de este contrato, se presentaron una serie de prórrogas y suspensiones, igualmente una adición, circunstancias que han venido afectando de una u otra forma el desarrollo normal de la ejecución del contrato, lo que ha originado atrasos en la entrega final y definitiva de las obras, pues se ha evidenciado, que se ha tenido un atraso de más de 10 meses para la entrega final de las obras.

Las anteriores modificaciones, en lo que tiene que ver con el plazo y los recursos económicos, originan circunstancias, que afectan el normal desarrollo de la ejecución de las obras y es por ello que a la fecha, no se ha podido culminar este

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

proceso contractual con la entrega final de los trabajos, generando una falta de planeación que se ha observado, en las diferentes etapas (precontractual, contractual y pos-contractual).

Afectando el normal desarrollo de la ejecución del contrato de obra No. 715 de 2014 en el tiempo propuesto inicialmente, contraviniendo el principio de planeación.

Con esta conducta, en esta presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria, se incumple lo preceptuado en los artículos 24, 25 numeral 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, artículo 26 de la ley 80 de 1993 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, El IDU expone argumentos que se deben analizar para establecer, hasta donde, si bien dentro de la normatividad que tiene que ver con el proceso de contratación se cumplió, o si por el contrario al observar el principio fundamental de la planeación estuvo ausente en muchas partes del contrato.

La realización y cumplimiento efectivo de un contrato estatal conlleva el desarrollo de las actividades necesarias para su terminación ajustada a las cláusulas pactadas, dentro de las cuales resaltan por su importancia, el objeto, la contraprestación, el término de ejecución y la garantía, pero además, la obra, bien o servicio, debe ser entregado funcionando y dentro de los marcos de la garantía pos-contractual. Todo esto requiere de planificación de su realización, ejecución y desarrollo para hacer exitoso el contrato celebrado y obtener la satisfacción de la necesidad al poner en funcionamiento la obra contratada.

El ordenamiento jurídico y los intervinientes en la contratación estatal de obra han limitado el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

Teniendo en cuenta estos antecedentes es preciso centrarnos en algo fundamental como es la necesidad, esa necesidad que lleva a tener que ejecutar una obra, adquirir un bien o prestar un servicio.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Para esta Contraloría es claro que desde un comienzo el Sujeto de Control si bien observó la necesidad de los trabajos y en cumplimiento del contrato No. 715 de 2014, se registra que esa necesidad no estuvo avalada por unos estudios eficientes que indican que lo primordial en todo contrato es el cumplimiento del Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Como se registra dentro del proceso contractual, si bien había un objeto claro como era el de contratar actividades para ejecutar unas obras en la Localidad de Teusaquillo, este objeto se vino cumpliendo de manera irregular, pues empezaron una serie de modificaciones (prórrogas, suspensiones, adiciones, otrosí), que conllevaron a que el contrato luego de pactarse un plazo y una cuantía esto no se cumpliera.

Si bien el IDU, cita normatividad en donde justifica estas modificaciones, pues es claro que se pueden hacer, pero lo que resulta inquietante es por qué si es una Entidad que tiene como misión la ejecución de contratos de obra dada la naturaleza del mismo IDU, no es correcto que cuando se inicia una obra con una serie de factores y recursos se tenga que esperar mucho tiempo para terminarse y lo que es más a la fecha no se han recibido los trabajos, lo que evidencia que la planeación no ha funcionado como principio fundamental.

El factor necesario para la planeación adecuada en todo proceso de contratación pública es el conocimiento real y efectivo sobre la necesidad a satisfacer; ¿qué es lo que se requiere contratar?, ¿con cuántos recursos se cuenta?, ¿cuáles son los términos tanto de la ejecución presupuestal, como los requisitos de la obra requerida por la comunidad? y ¿cuáles son los factores que inciden en el desarrollo de los procesos que se realizan? De igual forma, se deben definir, estimar y asignar los riesgos previsible; para hacerlo, el principal medio es la observación histórica, porque sabiendo qué ha sucedido, definiendo las causas y efectos, reconociendo fenómenos asociados al cumplimiento de los contratos y la ejecución de las obras dentro de un marco racional y de rigor metodológico, es factible definir acciones, protocolos, manuales y planes de intervención sobre las situaciones que se puedan presentar en el desarrollo del contrato.

Como se ha evidenciado en una de las prórrogas e igual que en la adición el aspecto presupuestal fue deficiente, se tuvo un atraso de más de 10 meses para la entrega final de las obras.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

En la licitación se establecieron dos (2) etapas: estudios y diseños y la construcción. En su misma respuesta el IDU acepta: “estas tuvieron inconvenientes para su aprobación específicamente por solicitudes y gestiones ante las empresas de servicios públicos y otras entidades distritales, tales como la Secretaría Distrital de Movilidad.

Con esta manifestación la misma entidad da por aceptado que se han presentado errores y por lo tanto el principio de planeación empieza a fallar.

Igualmente el Instituto de Desarrollo Urbano, manifestó en su respuesta que las modificaciones (prórrogas, suspensiones y adiciones no son imputables al IDU, ni al contratista. Teniendo en cuenta estas circunstancias y observando lo objetivo y la realidad de los hechos las fallas se han presentado y el resultado se refleja por las irregularidades en los trabajos, varias quejas a través de derechos de petición más dinero y más tiempo a esto se le puede llamar buena planeación?

Acorde con lo anterior, este ente de control observó que la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución. También debe comprender la garantía, una vez la obra sea terminada y entregada, para que el interés público realmente prevalezca sobre cualquier otro, para que las obras se realicen y se sustenten, para que los contratistas tengan un marco de operación legal y técnico que les provea de seguridad jurídica, económica y política. Ver al respecto Sentencia Consejo de Estado sec 3ª. Exp. 19730, 5 febrero de 2012, según la cual una verdadera planeación debe involucrar el establecimiento de necesidades, objetivos y metas, la definición de estrategias y medios para lograrlos, la organización para poner en práctica las decisiones, seleccionando los diversos cursos de acción futuros, incluyendo una revisión al desempeño y retroalimentación, para hacer los ajustes necesarios en los futuros procesos que se lleguen a realizar (Ramírez, 2008).

La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009).

Por lo anteriormente expuesto no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

### 3.4. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 1540 DE 2014

Cuyo objeto fue la: *“Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y S&SO para adelantar la complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y diseños y la construcción de los proyectos de espacio público redes ambientales peatonales seguras RAPS- Suba Rincón, Nieves y Teusaquillo.”*

Contrato que fue suscrito el día 16 de octubre de 2014, siendo contratista el *“Consortio Espacio Público 2014”*, por un valor inicial de: \$1.438.066.162 bajo la modalidad de Concurso de Méritos (IDU-CMA-SGI-002-2014), el plazo de ejecución inicial fue de 16 meses.

La terminación del contrato inicialmente debía ser el 29 de noviembre de 2016, finalmente se terminó el día 8 de febrero de 2017 (Acta No. 35).

En desarrollo de este contrato, se presentaron modificaciones (adiciones, prórrogas, suspensiones, otrosí), lo que afecta la ejecución normal del contrato, causando atrasos, mayores tiempos y la utilización de más recursos.

En este contrato de interventoría, se dieron 2 prórrogas, las suspensiones que en total fueron de 44 días y adición por valor de \$564.601.757 de pesos.

Como resultado de la evaluación al contrato de interventoría No. 1540 de 2014, se encuentra lo siguiente:

#### *3.4.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgredir el principio de planeación en la contratación estatal.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, insistió en que el principio de planeación en el contrato estatal es una exigencia perentoria del ordenamiento jurídico, por ende, su violación constituye un objeto ilícito que causa la nulidad absoluta de aquel.

Según el alto tribunal, las falencias que generan esa consecuencia son las que, desde la celebración del negocio, evidencian que su objeto no podrá ejecutarse, su cumplimiento dependerá de hechos inciertos por parte de terceros o los tiempos de ejecución no podrán respetarse, lo que traerá el detrimento patrimonial de la entidad contratante, debido a los sobrecostos en que incurrirá por el retardo.

En desarrollo del contrato de interventoría mencionado, se presentan prórrogas y suspensiones, igualmente una adición, que afecta la ejecución del contrato, lo que origina otro pago de recursos a lo inicialmente pactado, todas estas demoras lleva

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

a que se inviertan recursos de más, estas irregularidades a la postre evidencian una indebida planeación del negocio jurídico desde un comienzo, en total fueron dos (2) prórrogas, 44 días de suspensión y una (1) adición por valor de \$564.601.757 de pesos. De igual manera, en el presente contrato a la fecha, no hay recibo final de trabajos, ni acta de liquidación, esta se encuentra en trámite.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, la realización y cumplimiento efectivo de un contrato estatal conlleva el desarrollo de las actividades necesarias para su terminación ajustada a las cláusulas pactadas, dentro de las cuales resaltan por su importancia, el objeto, la contraprestación, el término de ejecución y la garantía, pero además, la obra, bien o servicio, debe ser entregado funcionando y dentro de los marcos de la garantía pos-contractual. Todo esto requiere de planificación de su realización, ejecución y desarrollo para hacer exitoso el contrato celebrado y obtener la satisfacción de la necesidad al poner en funcionamiento la obra contratada.

El ordenamiento jurídico y los intervinientes en la contratación estatal de obra han limitado el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

Para esta Contraloría es claro al igual que en esta interventoría hay que tener presente el cumplimiento del **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.**

Al igual que en el contrato de obra existen argumento de hecho y en derecho, que sustentan la falta del cumplimiento del principio de planeación, lo que va en contra del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que es el pilar que mantienen que todo contrato se regula en tiempo y en dinero para obtener la eficiencia y la eficacia de toda actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

### 3.5. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1347-2014 E INTERVENTORÍA IDU-1478 DE 2014.

Una vez revisado el contrato de Obra IDU-1347-2014, por parte del auditor y cuyo objeto fue los “Estudios y diseños y la construcción y/o operación y/o conservación de las redes ambientales peatonales seguras, raps Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.”, junto con su interventoría No. 1478 de 2014, se tiene el siguiente resultado:

#### CUADRO 3 RESUMEN CONTRATOS OBRA IDU-1347-2014 E INTERVENTORÍA 1478 DE 2014

Descripción	Contrato de Obra	Contrato de Interventoría	
Contrato	IDU-1347-2014	IDU-1478-2014	
Fecha suscripción	23 de septiembre de 2014	09 de octubre de 2014	
Valor inicial del contrato a monto agotable	\$ 24.843.505.640	\$ 1.862.722.792	
Plazo	18 meses	18 meses	
Inicio	05 de noviembre de 2014	05 de noviembre de 2014	
Terminación inicial	04 de mayo de 2016	04 de mayo de 2016	
Modificadorio No. 1	1 diciembre 2014 arreglo clausulas	Valor inicial del contrato	\$ 1.862.722.792
Modificadorio No. 2	14 mayo de 2015 modificación clausulas (interpretación del contrato, forma de pago y garantías)		
Adición y prórroga No. 1	26 abril de 2016. por un (1) mes por actividades de intervención de redes de acueducto y alcantarillado \$1.217.642.182	Valor adición y prórroga No.1	4 de mayo de 2016 por 30 días \$ 126.872.717
Acta de suspensión No. 29	01 junio de 2016 por 42 días por obras del EAAB		
Prórroga No. 2	15 julio de 2016 por 4 meses	Valor adición y prórroga No.2	15 de julio de 2016 por 120 días \$ 477.003.551
Acta de Terminación	No. 43 del 15 de noviembre de 2016		
Valor Total del Contrato	\$ 26.061.147.822	Valor total del contrato	\$ 2.466.599.060
Acta de recibo final de obra	Pendiente a la fecha de la auditoría		

Fuente: Información contractual IDU (ORFEO, oficio IDU 20173360911561 del 12 de septiembre de 17)

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Del cuadro anterior se observa, que el Contrato de Obra e Interventoría presentaron suspensiones y prórrogas por un término de 192 días más de lo inicialmente

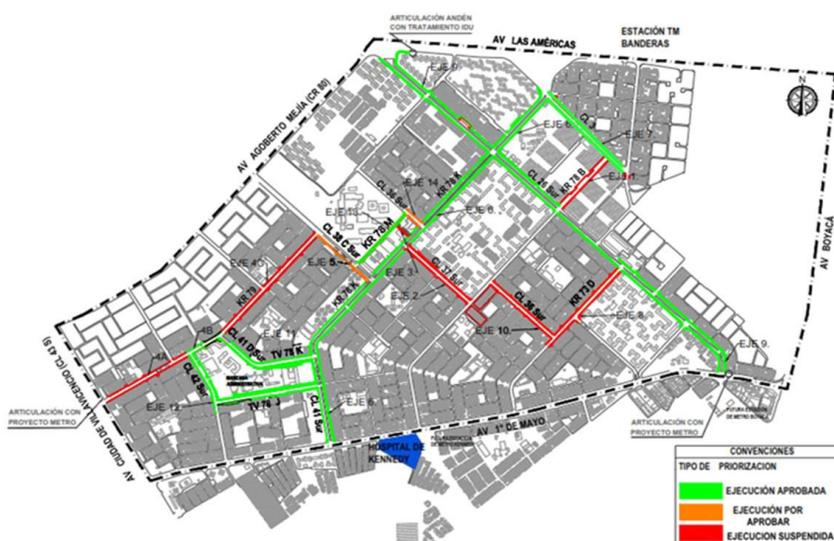
*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

proyectado, ocasionado por actividades de intervención de redes de acueducto y alcantarillado, que llevaron a su terminación el día 15 de noviembre de 2016, quedando pendiente para su recibo final las siguientes actividades:

- Remates de obra
- Cambios de rejillas según especificaciones de la EAB
- Retiro de materiales de acopio, recuperar zonas verdes
- Siembra de cubresuelos pendientes y árboles en contenedores de raíces
- Demarcación horizontal y señalización vertical

Con el fin de verificar la atención de estas actividades pendientes, se procedió a adelantar Visita de inspección a las obras el día 04 de octubre de 2017, donde se observó que las actividades relacionadas en el párrafo anterior fueron solucionadas, y a la fecha de la auditoría se encuentran adelantando los trámites pertinentes para recibo final y liquidación total del contrato.

**PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO RAPS KENNEDY**

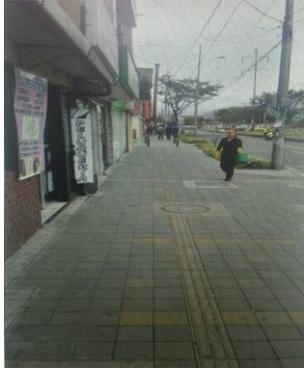
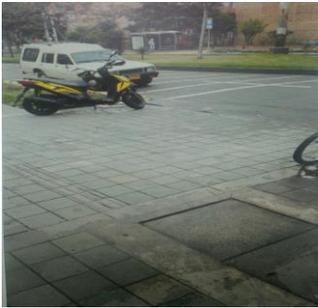


Fuente: IDU

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
<p>Foto 1: Rampas peatonales cruces semafóricos</p>	<p>Foto 2. Rampas y construcción de sumideros</p>	<p>Foto 3. Andenes con adoquines debidamente sentados</p>
		
<p>Foto 4. Estacionamiento de motos sobre andenes. Kra 78K hacia Av. Américas</p>	<p>Foto 5. Filtración de aguas establecimientos de comercio. Cra 78 K #40-60</p>	<p>Foto 6. Derrame de aguas contaminadas sobre andenes. Cra 78 K #40-60</p>
		

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Foto 7. Filtración de aguas establecimientos de comercio. Cra 78 K #40-60	Foto 8. Filtración de aguas establecimientos de comercio que dañan la siembra de cubresuelos. Kra 78K hacia Av. Américas	Foto 9. Rampas , siembras de cubresuelos
		
Foto 10. Vista andenes sobre Carrera 78K hacia Av. Américas. Siembra de arbustos	Foto 11. Rampas y construcción de sumideros	Foto 12. Vista andenes sobre Carrera 78K hacia Av. Américas

Fuente: Visita inspección física del 04/10/2017

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Del anterior registro fotográfico, se observa el cumplimiento de las actividades de obra pendientes a la fecha. Sin embargo, en las fotografías Nros. 4 a la 9, evidencian claramente que el actuar de la comunidad al usar de manera inadecuada los andenes como estacionamiento de motos, lavado de maquinaria y utensilios de establecimientos de comercio de forma continua, afectan directamente el asentamiento de los adoquines.

### Apremios:

Sobre el tema de apremios se observó que la interventoría notificó al Contratista y al IDU el 16 de junio de 16 el apremio No. 1<sup>6</sup>, donde le solicita “(...) la cancelación de los recursos que llegaren a adeudarse a sus profesionales y demás personal contractual acorde con la tarifa de salarios, mes a mes, desde el inicio de la etapa de la construcción hasta la fecha (...)”.

Lo anterior, toda vez que se mantiene al personal por debajo de mínimo requerido según el pliego de condiciones, y no canceló el valor de los salarios de los profesionales conforme a lo indicado en la tabla de salarios del IDU.

<sup>6</sup> Oficio de la interventoría al contratista No. RAD-480-1478 DE 3016. Radicado IDU 20165260580352 del 17/08/17

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

El contratista pese a no estar de acuerdo con la interpretación dada por el IDU a la aplicación de dichas tablas, autorizó al IDU mediante oficio<sup>7</sup> a *“(...) descuento de los valores retenidos como garantía hasta la liquidación del contrato las sumas resultantes de la diferencia entre el salario que considera el I.D.U. se ha debido pagar y el salario realmente pagado al personal respectivo, cuya cuantificación podremos realizarla de manera conjunta con la Interventoría del contrato (...)”*

La Interventoría determinó el valor a descontar al contratista Consorcio Alianza RAPS, comunicándolo al IDU<sup>8</sup>, por un valor de \$155.007.789.

Producto de las reuniones surtidas entre el IDU, el Contratista y la Interventoría, en reunión del 19 de mayo de 2017, se estableció que dicho descuento se realizará contra el balance del acta de Liquidación, el cual deberá ser objeto de seguimiento.

A la fecha de esta auditoría se encuentra en curso la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio, por este apremio.

### 3.6. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1863 DE 2014

Mediante Resolución No.111315 del 18 de diciembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, adjudicó el contrato de obra IDU-1863 de 2014, con el objeto de adelantar la ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bici carriles en Bogotá D.C grupo 1: Usaquén, chapinero, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos y Suba el valor inicial del contrato fue de \$12.004.259.454 y fue adicionado en dos ocasiones, para un valor total de \$14.873.972.546.

El contrato fue firmado el 24 de diciembre de 2014, con un plazo inicial de 12 meses, el cual fue prorrogado por 4 meses, se presentaron 2 suspensiones que sumaron un total de 60 días, siendo la fecha de terminación definitiva el 8 de agosto de 2016. A la fecha este no se encuentra liquidado.

---

<sup>7</sup> Oficio del Consorcio Alianza RAPS CAR-APS-OB-1016-862 radicado IDU 20165260820582 del 18/11/2016

<sup>8</sup> Oficio IDU 20175260282692 del 24/04/2017

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*3.6.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control y supervisión en el seguimiento del contrato de obra IDU-1863 de 2014, toda vez que no fueron publicadas en el SECOP, el Acta de Inicio de la Etapa de Ejecución y el Acta número 50 de Recibo Final de Obra.*

Sustentada en la consulta realizada al SECOP el día 23 de agosto de 2017 y la información suministrada por el IDU con radicado STMSV 20173560904221, las cuales permitieron constatar que:

El contrato IDU-1863-2014, se encuentra registrado en el SECOP, bajo el proceso número IDU-LP-SGI-2014, junto con el contrato IDU-1862-2014.

El documento correspondiente al contrato IDU-1863-2014, aparece en el SECOP con fecha de publicación 24 de diciembre de 2014.

Después del documento correspondiente al contrato IDU-1863-2014 aparecen 18 documentos asociados a este que van desde 24 de diciembre 2014 hasta el 12 de agosto de 2016.

No aparece registrado ningún documento que corresponda al Acta de inicio de la etapa de ejecución, con fecha posterior al 06 de abril de 2015, (fecha de terminación inicial de la etapa de preliminares, según información suministrada por el IDU con radicado STMSV 20173560904221, página 8), como lo establece el Anexo Técnico Separable, que hace parte integral del pliego de condiciones, que estipula lo siguiente: **“1.7.2 ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS: Una vez terminada la etapa de preliminares, se deberá suscribir el acta de inicio de la etapa de ejecución cuyo plazo será de 10 meses, dejando el interventor del proyecto constancia del cumplimiento o no, de todos los entregables estipulados por dicha etapa.”**

No aparece registrado ningún documento que corresponda al Acta número 50 de Recibo Final de Obra, con fecha posterior al 06 de septiembre de 2016 (fecha del acta suministrada por el IDU mediante radicado STMSV 20173560904221). Ya que el último documento registrado asociado al contrato IDU-1863-2014, es el **“ACTA 36 DE TERMINACION DE CONTRATO IDU-1863-2014”**, con fecha de publicación del 12 de agosto de 2016 a las 09:37 PM.

Aparecen dos registros que contienen el mismo documento (Acta de Inicio Etapa de Preliminares), con fechas diferentes y nombres diferentes que son: **“ACTA DE INICIO DE PRELIMINARES IDU-1863-2014”**, con fecha de publicación del 10 de febrero de 2015 a las 12:07 PM y el **“ACTA DE INICIO IDU-1863-2014”**, con fecha de publicación del 18 de febrero de 2015 a las 4:04 PM.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el numeral 8 del Manual de Gestión Contractual del IDU versión 14 y la Circular Externa No. 1 de 21 de junio de 2013 de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, Los memorandos 20125050215243 de octubre 23 de 2012 y 20134350150453 de julio 16 de 2013, dictan directrices procedimentales para la actualización y publicación contractual en el SECOP, CAV y SIAC, no contienen una lista expresa de los documentos que se deben publicar. Como lo pretende dar a entender la respuesta dada por la entidad bajo el radicado 20171351146511 del 23 de octubre de 2017 para el numeral 3.6.1, ya que en los memorandos aludidos nunca se utiliza la palabra “actas de” y en ninguna de sus partes establecían que el Acta de Inicio de la Etapa de Ejecución como el Acta de Recibo Final de Obra no debían ser publicadas en el SECOP.

En ninguna de las normas citadas como incumplidas se hace relación alguna de que documentos contractuales y cuales actos administrativos son objeto de publicación, por lo tanto se considera obligatorio publicar la totalidad de los que se generen en las diferentes etapas contractuales y pos-contractuales.

Para las fechas de los documentos soporte del contrato se establece claramente que este debió ser registrado en lo que hoy se denomina SECOP I, que para la fecha de ejecución del contrato era simplemente SECOP, por lo tanto se acepta la argumentación que el mencionado contrato no es objeto de publicación en el SECOP II, lo cual no desvirtúa la esencia de la observación formulada por este órgano de control.

En Derecho, lo general prima sobre lo particular, razón por la cual los manuales y otros documentos institucionales deben ser objeto de adaptación a lo establecido por la ley. Pretender modificar o reglar el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el numeral 8 del Manual de Gestión Contractual del IDU versión 14 y la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013 de La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, mediante unos memorandos internos que supuestamente establecían que

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

documentos debía publicar la entidad en el SECOP y cuáles no, se considera impropio.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.7. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU No.1896 DE 2014

Mediante Resolución No.112957 del 23 de diciembre de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, adjudicó el contrato de interventoría IDU-1896 de 2014, con el objeto de adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y siso para ejecución de estudios, diseños y obras de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de bicarriles en Bogotá D.C - grupos 1: Usaquén, chapinero, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos y Suba. El valor inicial del contrato fue de \$1.244.122.723 y fue adicionado en una ocasión, para un valor total de \$1.702.617.939.

El contrato fue firmado el 29 de diciembre de 2014, con un plazo inicial de 12 meses, el cual fue prorrogado por 4 meses, se presentaron 2 suspensiones que sumaron un total de 60 días, siendo la fecha de terminación definitiva el 8 de agosto de 2016. A la fecha este no se encuentra liquidado.

El mencionado contrato fue observado integralmente por esta auditoría, no encontrando observaciones adicionales a las establecidas en auditorías anteriores.

### 3.8. CONTRATO DE OBRA NO. 1275 DE 2014 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 1322 DE 2014

El Contrato de Obra No. 1275 de 2014, con el objeto de “Ejecución a monto agotable, de diagnóstico, obras de mantenimiento, mejoramiento, adecuación y Rehabilitación de espacio público en Bogotá D.C, Etapa 1-2014- Grupo No 1 Zonas Norte (Zona 1/Usaquén y Chapinero, Zona 2/Engativá, Zona 3/Suba, Zona4/Fontibón y Puente Aranda, Zona 8/Barrios Unidos y Teusaquillo)”, con un valor de \$6.052.992.393 y una duración total de 16 meses, suscrito con el Consorcio Espacios Urbanos 009, con acta de terminación de obra del 01 de marzo de 2016 y acta de recibo final del 20 de febrero de 2017.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Es importante precisar, que el mencionado contrato ya había sido objeto de evaluación en la auditoría de regularidad de la vigencia 2016, en donde se registraron tres (3) Hallazgos Administrativos con presunta incidencia Disciplinaria, los cuales fueron objeto de un plan de mejoramiento y que a la fecha de esta auditoría las acciones plasmadas para dar cumplimiento a lo observado ya se encuentran cumplidas y por lo tanto cerradas.

Es de anotar que el mencionado contratista en desarrollo del contrato fue objeto de dos sanciones:

- Incumplimiento reiterado de entrega de productos y avance de ejecución de obra a cronograma de obra \$145.271.808.
- Incumplimiento con el cronograma aprobado de obra de la prórroga número 1 por valor de \$282.643.280.

No obstante a lo anterior, el contrato no ha sido liquidado por cuanto el contratista no ha presentado los Paz y Salvos. Igualmente, éste a septiembre 5 de 2017, registra una relación de 40 derechos de petición instaurados por la comunidad ante el IDU de los cuales más del 70% están relacionados con la terminación de las obras objeto del contrato, los cuales fueron tramitados y solucionados.

De igual manera, llama la atención que recibida en su totalidad la obra, del total de las obras estimadas, es decir, 136.036.078 M2, tan solo se ejecutó el 26.85% (36.526.130 M2), mientras que el total del presupuesto asignado para dichas obras (\$5.929.490.280) fue ejecutado en un 100%.

Sumado a lo anterior, el tiempo inicial estimado para la ejecución de la obra fue de 8 meses pero finalmente fue de 16 meses, situación que demuestra un deficiente diagnóstico y por consiguiente unas falsas expectativas de las metas físicas inicialmente programadas.

*3.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del ejercicio de las funciones de la interventoría establecidas en el Contrato y en el manual de gestión contractual V 12 relacionadas con la Calidad de las Obras, donde en el acta de recibo final de obra, la interventoría da por recibido a satisfacción, cuando estas obras claramente visualizan deficiencias técnicas en los acabados.*

Si bien es cierto, la interventoría ya había sido objeto de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria en la auditoría de Regularidad Vigencia 2016<sup>9</sup>, respecto de

---

<sup>9</sup> Numeral 2.2.3.16.1. del Informe Regular Septiembre de 2016.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

la obligación de la interventoría cuando “(...) no se realizó el acompañamiento oportuno por parte de la interventoría, durante el proceso constructivo para garantizar que la obra contará con los acabados y terminaciones de calidad que se requieren (...)”; para lo cual se suscribió un plan de mejoramiento donde la acción correctiva fue “Dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Interventoría en cuanto a Suscribir el Acta de Recibo Final de Obra una vez atendidas las no conformidades” y en el seguimiento fue cerrado el hallazgo.

El hallazgo enunciado anteriormente, se consolidó antes de suscribir el acta de recibo final de obra, toda vez que existían unos pendientes de obra.

El día 20 de febrero de 2017, se suscribió acta de recibo final de obra, donde la Interventoría manifestó que:

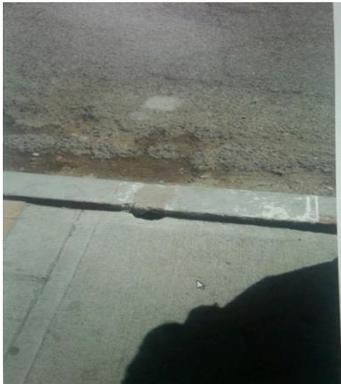
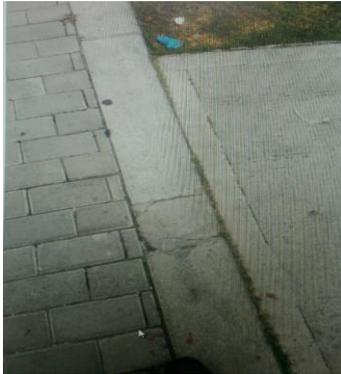
#### **OBSERVACIONES DE LA INTERVENTORÍA SOBRE EL ACABADO A LAS OBRAS EJECUTADAS**

La obra ejecutada por el contratista, durante el plazo contractual, comprendido entre el 27 de octubre de 2014 y el 29 de febrero de 2016, fue recibida a satisfacción por parte de la interventoría. Para tal efecto la interventoría dentro de su plan de inspección realizó los controles y ensayos de laboratorio de conformidad con lo estipulado en las especificaciones generales de materiales y construcción IDU-ET-2011 e INV-2007, obteniendo resultados que cumplieron con lo requerido en éstas, para todas las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual.

Revisada dicha acta en esta auditoría, la observación de la Interventoría sobre el acabado a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción, no es cierta, toda vez que en visita a campo realizada el día 3 de octubre de 2017, donde se tomó como muestra varios de los sectores intervenidos, específicamente en la localidad de Puente Aranda, se observó que las obras ejecutadas presentan las mismas deficiencias de calidad en la terminación de las obras, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

		
<p>Calle 1F No. 32ª-60 se evidencia la deficiencia de los remates</p>	<p>Calle 1F No. 32ª-60 se evidencia malos acabados en las juntas de dilatación de las losetas.</p>	<p>Calle 8a sur entre careras 30 y 35 se evidencia la deficiencia de los remates</p>
 <p>deficientes acabos y terminados</p>	 <p>deficientes acabos y terminados</p>	 <p>deficiencia de los remates</p>
<p>Carrera 32 entre calles 13 y 19</p>		

“Una Contraloría aliada con Bogotá”



Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.  
Fecha de visita: 3 de Octubre de 2017

Esta situación, permite determinar el incumplimiento en el ejercicio de las funciones de la interventoría que están debidamente establecidas en:

- El contrato de interventoría IDU 1322 de 2014, en la Cláusula Novena, Obligaciones del Interventor-Obligaciones Específicas, Literal a) obligaciones del Componente Técnico literal 9 “Cumplir su Plan de Calidad” y 10 “Verificar el plan de calidad...”
- El Manual de Gestión Contractual<sup>11</sup> Versión 12, numeral 6.2.1“(…)El contrato de Interventoría (...) así mismo, el interventor tendrá que controlar de forma eficaz y oportuna las acciones del contratista, haciendo cumplir las especificaciones técnicas (...)”

Por lo anterior, se evidencia que, que las funciones de las interventorías no se ejercen de conformidad con las normas establecidas que garanticen calidad de las obras, por cuanto se recibieron las obras a satisfacción según Acta de Recibo Final de Obra, en este momento las obras presentan deficiencias técnicas en los acabados.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051 el IDU manifiesta entre otros lo siguiente:

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*“(...) Así mismo, las fotografías que se presentan en el informe del ente de control, parecen no corresponder a situaciones que afecten la estabilidad (...)”*

No se acepta la respuesta dada por la entidad, toda vez que cuando se recibió finalmente la obra, la Interventoría manifestó un recibo a satisfacción **sobre el acabado a las obras ejecutadas**, situación contraria a la visualizada en la visita de campo del día 3 de octubre, con presencia de la supervisora y de la interventoría del contrato de obra, por parte del IDU, donde se evidenció claramente lo reflejado en el registro fotográfico de un mal acabado de obras.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.9. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-759 DE 2013

Producto de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-015-2012, el día 15 de abril de 2013, las partes suscribieron el Contrato de Obra IDU 759 de 2013, con el objeto de: *“Realizar las obras para el mantenimiento estructural y actualización sísmica de la plazoleta y sótano de parqueaderos del concejo de Bogotá y las obras del espacio público hasta el costado norte de la calle 26, en el marco de una primera etapa del proyecto conjunto monumental CAD, en Bogotá D.C.”*

Durante la auditoría adelantada al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, periodo auditado 2012-2016 en noviembre de 2016, se reportaron como evaluación a los contratos de obra IDU-759/2013 e interventoría IDU-823/2013, hallazgos relacionados a la *“falta de planeación al dar inicio al proceso contractual sin contar con la licencia de construcción para la obra “Mantenimiento estructural y la actualización sísmica de la plazoleta del Concejo de Bogotá D.C” y delegar en la interventoría la realización de estudios y diseños.”*

Igualmente resultado del proceso auditor de la época, se reportaron hallazgos por *“adicionar el contrato de obra en más del 50%, trasgrediendo el inciso 2 del parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.”*; así como por *“falta de supervisión del contrato de interventoría, trasgrediendo el manual de gestión contractual de la entidad y permitiendo que la interventoría incumpliera sus obligaciones.”*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Con posterioridad a lo anterior, mediante radicado Contraloría No.1-2017-11529 del 22 de mayo de 2017, en cumplimiento al Auto de apertura de Indagación Preliminar, con radicado de identificación IE11255-2016 del 28 de abril de 2017, la Personería de Bogotá, mediante comunicación con radicado Contraloría 1-2017-11529 del 22 de mayo de 2017, envía copia del informe producido por ese Organismo de Control, para que con base en lo registrado en el mismo se investigue si hay posible detrimento patrimonial en el contrato de obra IDU-759-2013 y el contrato de Interventoría IDU-823-2013.

El informe en referencia, puesto de presente por la Personería de Bogotá, que hace parte de la indagación preliminar que lleva a cabo dicho órgano, concluye lo siguiente:

- Presunta falta de Planeación en la concepción del proyecto
- Presunta negativa a la modificación del alcance contractual y a la celebración de un nuevo contrato:
- Presunto incumplimiento contractual en referencia a solución de dudas técnicas del Contratista:
- Presunto Incumplimiento de Cláusula Decima Sexta del Contrato de Interventoría

Atendiendo a los hechos presuntos, materia de indagación preliminar, e informados por la Personería de Bogotá a este Organismo de Control, se adelantó ante el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, en cumplimiento del PAD 2017 Periodo II, la auditoria de desempeño en la cual fue posible evidenciar lo siguiente:

*3.9.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por Incumplimiento en el recibo final a satisfacción del contrato de obra IDU-759 de 2013.*

En la Cláusula Decimó Segunda, específicamente en obligaciones de ejecución y liquidación del Contrato de obra IDU-759 de 2013, se contempló dentro de sus apartes lo siguiente:

*“3. Realizar las correcciones necesarias en obra y los ajustes a los documentos durante los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación de la obra...”*

*“17. Suscribir junto con la interventoría la terminación de Ejecución de Obra a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo de la etapa de ejecución. En la terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran y el cronograma de entrega de los detalles de los faltantes”*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*“21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas”*

Conforme a la información suministrada por el IDU, a este Organismo de Control, mediante comunicación con radicado IDU STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017, con respecto al acta de recibo final, se informa lo siguiente:

*“A fecha no se ha suscrito el acta de recibo final de obra, ya que el contratista de obra no ha corregido a cabalidad las filtraciones que se presentan en el sótano de la plazoleta del Concejo de Bogotá D.C., y a su vez porque el contratista de obra como la interventoría, están realizando gestiones para obtener el recibo de las diferentes Empresas de Servicios Públicos y de Entidades Distritales. Vale la pena mencionar que por la falta de suscripción del acta de recibo final de obra, está en curso un Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado a la interventoría por no suscribir el acta de recibo final de obra previo cumplimiento de los requisitos contractuales para tal fin.”*

Observa este Organismo de control, que el acta de terminación del plazo contractual se suscribió entre las partes el día 16 de octubre de 2016, ha transcurrido un (1) año (octubre de 2017), no se ha suscrito el acta de recibo final de obra con la cual se entienden recibidos a conformidad los trabajos ejecutados en cumplimiento del objeto del contrato de obra IDU-759 de 2013. Lo anterior pese al proceso sancionatorio aludido por el IDU en su respuesta.

En visita de inspección realizada por este organismo de control, en compañía de los representantes del contratista, interventoría e IDU, el día 6 de octubre de 2017, se observó que a la fecha, a un (1) año de terminado el plazo del contrato de obra IDU-759 de 2013, aún existen pendientes de obra, lo cuales se relacionan a continuación:

- Tapa ETB faltante (posible vandalismo).
- Pedestales CODENSA e iluminación faltante por trámites internos entre UAESP y CODENSA.
- Bordillo con afectación en rampa conexión anden calle 34 con Box.
- Tapa CODENSA faltante (posible vandalismo).
- 4 bolardos faltantes en el acceso vehicular restringido por daños de vehículos que transitan.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

- Pendiente empradización contra muro Calle 36. No hace parte de la intervención del contratista.
- Se evidencia suministro y colocación de producto para corrección de humedad en el muro-placa.
- Comenta la Interventoría que a veces se presenta humedad/filtración en el parqueadero No.2.
- Filtraciones localizadas en la Placa.

Lo anterior, en contravía de lo contemplado en el manual de interventoría que, entre otros aspectos, contempla lo siguiente:

- *“Realizar seguimiento a la gestión adelantada por el constructor, la interventoría, las ESP y las demás entidades competentes”*
- *“Hacer seguimiento a la gestión que realiza la interventoría, a través de la información suministrada por la misma, con relación al cumplimiento y desempeño del cronograma y programa de inversiones del contrato de consultoría o de obra. En caso de incumplimientos solicitar a la interventoría lo descrito en el procedimiento de “Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” o el que haga sus veces”*
- *“Realizar seguimiento y supervisión a las acciones emitidas por la interventoría sobre la verificación del estado final de las obras y la atención de las observaciones realizadas por las EPS y/o entidades competentes”*
- *“Recibir, revisar y suscribir el acta de recibo final de obra dentro del plazo previsto”*
- *“Verificar el cumplimiento de la ejecución de la actividad dentro del plazo de los treinta (30) días calendario después de finalizadas las obras.”*

Respecto de los faltantes de obra observados, en visita realizada por este Organismo de Control, el día 6 de octubre de 2017, en compañía de los representantes de la firma contratista, interventoría e IDU, la entidad, en respuesta a este Organismo de Control, mediante comunicación STESV 20173361103291 del 13 de octubre de 2017, informa:

*“Acorde con lo anterior y en atención a su solicitud de informar la estimación de los costos de reparación en que se ha o se deberá incurrir por las afectaciones generadas*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*por las filtraciones y demás existentes en las obras objeto del contrato IDU-759 de 2013, se procede a dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:*

*El Contratista de Obra, mediante oficio C.M.109-893-2017, con radicado IDU No. 20175260730952 del 10 de octubre de 2017, informó que a la fecha ha asumido **a su costa** un valor aproximado de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000) por las reparaciones de las filtraciones”.*

*A su vez la interventoría, mediante oficio IDU-823-2013-1145-10-10-2017 con radicado IDU No. 2017-000259 del 12 de octubre de 2017, informó que de acuerdo a su evaluación se tendría que realizar una intervención parcial adicional estimada en \$ 126.000.000 **a cargo del contratista**, para un total de \$ 246.000.000 incluyendo los costos ya asumidos por el contratista de obra. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

*Respecto del valor aprobado por la interventoría y cancelado al contratista de obra, informó que a la fecha autorizó el pago de \$ 1.077.521.208 al contrato de obra por la ejecución de actividades de obra (impermeabilización, geotextil, mortero de nivelación y placa Royal Veta) para el área total construida, que han sido afectadas con las reparaciones realizadas. **De igual manera, recalcó que la interventoría no ha reconocido ni reconocerá valor alguno por las labores de reparación del contratista de obra;** que el contrato de obra cuenta con los amparos de calidad del servicio por valor de \$ 38.318.214,60; estabilidad y calidad de obra por valor de \$ 3.548.089.270, con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y que hay un saldo pendiente de pago por valor de \$1.280.232.965.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Atendiendo a lo informado por la entidad y lo que se evidenció con ocasión a la visita realizada por el equipo auditor, a la fecha no se ha dado recibo de obra dentro del plazo previsto para ello, en contravía de lo expuesto en el contrato y demás documento del mismo, este Organismo de Control considera la existencia de una observación administrativa con presunta existencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, se retoma lo expuesto por la Administración cuando afirma que: *“toda vez que la situación descrita a pesar de no cumplir con un requisito formal de carácter legal, ha preservado a la ciudad de incurrir en un daño al recibir una obra en mal estado, y es una muestra de responsabilidad de la administración frente a su compromiso con la ciudadanía y sus recursos, anteponiendo la calidad de la obra a una formalidad.”*

Si bien es cierto, las obras se deben recibir en la calidad y con el cumplimiento de las especificaciones contractuales, también lo es que se debe cumplir con el **“requisito formal de carácter legal”** como bien lo expone la entidad porque se incurre precisamente en el no cumplimiento de lo legal.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Además de lo anterior es preciso señalar, que la entidad cuenta con los mecanismos que la ley y el contrato le dan para hacer uso de los mismos dentro de la oportunidad y términos que corresponden, hecho que como se expone solo se da, con el inicio del proceso sancionatorio a la interventoría pasado un (1) año de la terminación del contrato de obra, contrato este que también ha incumplido con los términos y al que aún no se da inició formal del proceso de incumplimiento por parte de la administración como ella misma lo reconoce cuando anota lo siguiente: *“A la fecha, el IDU se encuentra ajustando el informe de presunto incumplimiento al Contratista de Obra por las filtraciones, en cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos por el Instituto, en el cual se deja constancia de la trazabilidad previa al mismo, la tasación de la sanción, los aspectos técnicos y legales primordialmente, con el fin de iniciar próximamente el Proceso Administrativo Sancionatorio al contrato de obra IDU-759 de 2013.”*

Dado que la entidad no aporta más elementos que los ya expuestos, se mantiene la observación toda vez que transcurrido más de un (1) año de terminado el plazo contractual, aún no se ha dado recibo de la obra dentro del término legal señalado para ello con el que se evidencie que las obras se ajustan a la calidad y estabilidad requeridas.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión que derivó en prórrogas que causaron un mayor pago de interventoría.*

En desarrollo del contrato de obra IDU-759 de 2013, se generaron sucesivas prórrogas como se relacionan a continuación:

**CUADRO 4**

<b>Modificadorio</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>
Prórroga No. 1	07 de mayo de 2014
Prórroga No. 2 y Modificadorio No. 1	19 de febrero de 2015
Prórroga No. 3 y Adición No. 1	21 de julio de 2015
Prórroga No. 4	22 de marzo de 2016
Prórroga No. 5	22 de junio de 2016
Prórroga No. 6	06 de septiembre de 2016

Fuente: comunicación con radicado IDU STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017  
Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Con base en la información suministrada por el IDU con radicado STESV 20173360843941 de agosto 24 de 2017, se evidencia que las causas que motivaron las prórrogas se resumen, entre otras a:

- Culminar la etapa preliminar. Actividades propias y de obligación del contratista, sin costo para el IDU. Según acta de reunión del 18 de marzo de 2014.
- 30 días traslapados con etapa de construcción (Modifico Cláusula Novena Plazo con un párrafo que traslapa Preliminares y etapa de Construcción).
- Contrato suspendido por 8 meses, por tema de licencia de construcción, tiempo prórroga para ajustarlo a los requerimientos de la Curaduría No.2, que dio la licencia porque la Curaduría No.3, desistió del proceso.
- Por adición al contrato de obra resultante de la evaluación de diseños debidamente aprobados por la Curaduría No.2.
- Inconvenientes de interferencia red ETB -Diseño Pedestales IDPC (Instituto Distrital de Patrimonio Cultural) - Entrega Zona de Armerillo Concejo de Bogotá (Causales no imputables al contratista).
- Inconvenientes redes ETB- Protestas por venta ETB -Tramites antes UAEPS y CODENSA.
- Por inconvenientes en PMT y Obras pendientes. El mes de Interventoría será descontado al contratista por valor de \$78.534.792 millones, se evidencia que la principal razón de la prórroga es por aprobación del PMT imputable al contratista (prórroga 6).

Observa este Organismo de control, que pese a las causales anteriores, se evidencia que en el caso particular de la prórroga No.6, suscrita entre las partes el día 6 de septiembre de 2016, se encuentra que estas obedecieron a hechos imputables al contratista de obra del contrato IDU-759 de 2013, relacionadas en particular por la aprobación inoportuna de los Planes de Manejo de Tráfico, hecho que derivó en un mayor plazo de ejecución del contrato de obra IDU-759 de 2013 y por ende en la ejecución del plazo del contrato de interventoría IDU-823 de 2013.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Frente a lo anterior y respecto de las actuaciones adelantadas, el IDU en respuesta a este Organismo de control, mediante comunicación STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017, manifestó lo siguiente:

*“Por causas imputables al contratista de obra, se generó la prórroga No. 8 al contrato de interventoría por un plazo de 1 mes adicional. La mencionada prórroga, corresponde a la prórroga No. 6 del contrato de obra, donde se estipuló que el valor de la interventoría por \$ 78.534.791 correspondiente a dicha prórroga, sería descontado al contratista de obra de las actas de pago mensual y/o acta de liquidación acorde a lo establecido en la cláusula décima del contrato IDU-759 de 2013.*

*Teniendo en cuenta que a la fecha al contrato de obra le queda un saldo por valor de \$ 1.280.232.965 y dado que aún no se suscribe el acta de liquidación del contrato de obra IDU-759 de 2013, no se ha realizado el respectivo descuento al contratista de obra por el valor de la interventoría mencionado anteriormente.”*

*“El anexo técnico separable del pliego de condiciones, en su punto “4.20. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO”, numeral “A. RIESGOS OPERACIONALES”, subnumeral 6, estimó que las demoras en trámites de Coordinación Interinstitucional con otras entidades distritales o de servicios públicos., sería asumido 100% por el contratista cuando no haya demostrado la respectiva gestión. Una de las causales de la prórroga No. 6 por un (1) mes al contrato de obra y prórroga No. 8 al contrato de interventoría, era la demora de la gestión del contratista ante la Secretaría Distrital de Movilidad para la expedición del Plan de Manejo de Tráfico – PMT con el fin de iniciar la intervención del andén de la calle 34, situación que demoró el inicio de actividades en esa zona, por lo tanto, se autorizó la prórroga y el contratista de obra asumió el valor de la interventoría por valor de \$ 78.534.791.”*

Frente a lo anterior, observa este organismo de control, que no se dio cumplimiento estricto al manual de interventoría que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Realizar seguimiento a la gestión adelantada por el constructor, la interventoría, las ESP y las demás entidades competentes”*

*“Hacer seguimiento a la gestión que realiza la interventoría, a través de la información suministrada por la misma, con relación al cumplimiento y desempeño del cronograma y programa de inversiones del contrato de consultoría o de obra. En caso de incumplimientos solicitar a la interventoría lo descrito en el procedimiento de “Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” o el que haga sus veces”.*

*“Realizar seguimiento y supervisión a las acciones emitidas por la interventoría sobre la verificación del estado final de las obras y la atención de las observaciones realizadas por las EPS y/o entidades competentes”.*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, es pertinente aclarar que la observación de este Organismo de Control está orientada a la falta de supervisión estricta frente al cumplimiento de las obligaciones del contratista y la oportunidad para conminar en el tiempo y así evitar que se produzcan adiciones en tiempo por el incumplimiento de los contratistas en el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se sustenta precisamente en lo señalado por la propia entidad en su respuesta cuando reconoce lo siguiente:

**“fue la demora en la resolución de las observaciones hechas por la Secretaría Distrital de Movilidad al PMT para iniciar labores de intervención en la avenida calle 34, las cuales no fueron atendidas oportunamente, lo que a la postre generó la prórroga que nos ocupa.”** (negrilla y subrayado fuera de texto)

**“...y para este caso específico, referente a la prórroga imputable al contratista de obra, aunque no se evidenció el inicio de un presunto incumplimiento por parte de la interventoría al contratista de obra por sus falencias, si se evidencia la asunción de la responsabilidad económica por parte del contratista de obra...”** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Dado lo anterior y como quiera que se observa la falta de gestión y oportunidad frente a una rigurosa supervisión, como lo reconoce la propia administración en su respuesta, se mantiene la observación formulada.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de planeación que generaron suspensiones y prórrogas que derivaron en la reclamación de equilibrio económico del contrato por parte del contratista de obra IDU-759 de 2013.*

Con base en la información suministrada por el IDU, a este Organismo de Control, se observa que en desarrollo del contrato de obra IDU-759 de 2013, se generaron

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

sucesivas suspensiones que abarcaron en el tiempo de 16 meses, de las que se infiere como causales, entre otras, las siguientes:

- Producto de la etapa preliminar se hace necesario tramitar licencia de construcción por actualización de la Norma Sismorresistencia NSR-10.
- Falta actualizar diseños y licencia.
- Actualización de diseños a la normativa vigente, POT, licencia de construcción.
- Hasta tanto se defina el horizonte normativo del MEPOT.
- Por desistimiento de la Curaduría No.3, de aprobar la licencia de construcción. La interventoría sugiere radicar en la curaduría No.2, e iniciar nuevo trámite el cual se radica el 23 de julio de 2014.
- En su momento, en uno de los apartes de la ampliación de la suspensión suscrita el 13 de enero del 2015 se señaló que después de 13 meses desde la primera suspensión y a la fecha 31 de octubre de 2014, no se ha resuelto el tema. El contratista con comunicación Rad. IDU 20145261788642, manifiesta todos los inconvenientes y propone liquidar contrato. Se decide esperar hasta diciembre de 2014, hacer ajustes al presupuesto, aprobar ítems no previstos dado que es diferente a los del pliego.
- Con Radicado IDU 20155260026632 del 9 de enero de 2015, la interventoría informa que el acto de licencia de construcción de la curaduría No. 2, aún no está ejecutoriado y que además debe surtirse el pronunciamiento de la Personería trámite que dura entre 3 y 4 semanas. De otro lado para culminar la armonización de los diseños bajo los contratos 195 y 113 de 2006.

Adicional a las causas expuestas, dentro del contenido de las suspensiones, suscritas entre las partes, el contratista, el interventor y el IDU dejaron la siguiente constancia:

Consortio Mantenimiento 109 (Contratista contrato de obra IDU-759 de 2013)

*“1. Que mediante comunicaciones cm109-080-2013 rad IDU 2013526101938 2. cm 109-081-2013, rad IDU 20135261079412 y siguientes durante el tiempo de suspensión del contrato el consorcio mantenimiento 109 ha manifestado su interés de estar enterado del desarrollo de los diseños y expedición de licencia de construcción para lo cual durante este*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*tiempo ha mantenido personal y costos administrativos fijos según requerimiento en las distintas reuniones y mesas de trabajo”.*

2. *“Que en virtud de la presente y demás ampliaciones de suspensiones que puedan suscribirse motivadas por la falta de diseños definitivos y expedición de licencia de construcción razones que justifican las causas del presente documento, invocamos lo establecido en el pliego de condiciones, capítulo no.4 anexo técnico separable numeral 4.20 tipificación, estimación y asignación de los riesgos regulatorios subnumeral 1 donde se indica que “la entidad asume el riesgo en el 100% por el cambio de normatividad técnica durante la ejecución del proyecto sobre una estimación de riesgo equivalente al 2% del presupuesto oficial”.*

*CIVING INGENIEROS (contratista contrato de interventoría idu-823 de 2013)*

*“la interventoría revisará y se pronunciará sobre lo manifestado por el contratista en los numerales 1,2 y 3 emitiendo el concepto respectivo al instituto de desarrollo urbano.”*

*Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (entidad contratante)*

*“El IDU manifiesta que los costos administrativos y el reconocimiento de los mismos requerido por el consorcio mantenimiento 109 será objeto de revisión por parte de la interventoría y con base en el concepto que ella emita, la entidad procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico”.*

Frente a lo anterior, observa este Organismo de Control, que mediante comunicación C.M.109-676-2016 de junio de 2016, el Contratista Constructor en efecto adelantó el trámite para el reconocimiento por mayores costos, por permanencia en obra y por mayores costos por la entrada en vigencia de la Estampilla pro Universidad Pedagógica y por Riesgo a cargo del IDU, según la matriz de riesgo.

En su comunicado el contratista de obra señaló: *“Finalmente, a hoy el IDU adeuda al Contratista por los temas enunciados en el presente oficio, la suma de **\$398'186.319,00 (faltando la indexación de algunos valores)**, para lo cual reiteramos debe hacerse lo más pronto posible el pago dentro del contrato, sin que se nos diga que esperemos a alguna reclamación posterior a la liquidación del contrato, como suele suceder en casos similares, por temor a las investigaciones de los organismos de control”*(subrayado fuera de texto).

En relación con las pretensiones del contratista de obra, frente a la gestión adelantada tanto por la firma de Interventoría como del IDU, respecto a las constancias expuestas por cada uno de los actores del proyecto en las actas de suspensión y/o ampliación, la entidad, en respuesta a este Organismo de Control,

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

mediante comunicación STESV 20173360889691 del 4 de septiembre de 2017, informó lo siguiente:

*“Acorde con lo anterior y en atención a su solicitud, se procede a informar la gestión realizada por parte del IDU sobre la solicitud del contratista relacionada con los costos administrativos en las diferentes actas de suspensión y de ampliación de las suspensiones, donde reiteró las pretensiones descritas en la comunicación CM 109-080-2013 con radicado IDU No. 20135261019382 del 17 de octubre de 2013”. A lo cual el IDU dio respuesta con el oficio STESV No. 20133361526471 del 12 de noviembre de 2013.*

*Posteriormente con oficios C.M.109-676-2016 con radicado IDU No. 20165260447842, No. C.M.109-653-2016 con radicado IDU No. 20165260385682 y No. C.M.109-635-2016 con radicado IDU No. 20165260341672, dirigidos a la Interventoría, el Contratista de Obra Consorcio Mantenimiento 109, relaciona costos adicionales durante las suspensiones en aplicación de la matriz de riesgos por cambio de normatividad.*

*Al no evidenciarse una respuesta por parte de la interventoría al contratista de obra sobre este tema en particular, el IDU mediante oficio STESV No. 20163361054701 del 18 de noviembre de 2016, solicitó al interventor pronunciarse al respecto.*

*Ante la renuencia del interventor de dar respuesta al contratista de obra por sus pretensiones, el IDU inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio al contrato de interventoría IDU-823 de 2013, aclarando que el mencionado proceso está en curso en su etapa probatoria, razón por la que una vez se cierre la misma, se adopte una decisión de fondo mediante acto administrativo.*

*Hasta tanto se tenga un pronunciamiento oficial por parte de la interventoría sobre el tema en cuestión, el IDU procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico. A la fecha no se ha incurrido en costos adicionales por este concepto con cargo al IDU.”*

Mediante Acta de visita del día 26 de septiembre de 2017, adelantada por este Organismo de Control, el IDU hace entrega de la comunicación DTGC No.20174350182671 del **15 de marzo de 2017**, en la que la entidad comunica a la firma de Interventoría el presunto incumplimiento.

Respecto a lo anterior, observa con preocupación este Organismo de Control, que pese a que dese el inicio de las suspensiones se dejó constancia de los compromisos por cada uno de los actores del proceso, a la fecha (octubre de 2017) y después de un año de haberse terminado el plazo contractual, no se ha dado cumplimiento y definición respecto de los compromisos pactados por las partes en las respectivas actas sin que hasta la fecha el Instituto fije posición respecto de la responsabilidad en las presuntas fallas que derivaron en la reclamación por parte del contratista.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, los argumentos dados por la entidad en su respuesta no desvirtúan los hechos reales que constituyeron las suspensiones y prorrogas, que motivan la reclamación del contratista, diferente de ello es el resultado futuro que se obtenga al dirimirse tal situación en las instancias que corresponda.

La situación es que la propia entidad, en su respuesta a este Organismo de Control, confirma que:

*“Como comunica la Contraloría en su auditoría, el IDU en las diferentes suspensiones del contrato de obra, manifestó que los costos administrativos y el reconocimiento de los mismos requerido por el Consorcio Mantenimiento 109, sería objeto de revisión por parte de la interventoría y con base en el concepto que ella emitiera, la Entidad procedería a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico, situación que no se ha dado, ya que la Interventoría, a pesar de las constantes solicitudes del IDU y plazos otorgados, no se ha pronunciado sobre las pretensiones del Contratista de Obra, por ello se inició un procedimiento administrativo sancionatorio al contrato de interventoría IDU-823 de 2013, en el cual se incluyó la falta de respuesta de la interventoría a la pretensión del contratista de obra”.*

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.9.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimientos del contratista de obra en la ejecución del contrato de obra IDU-759 de 2013.*

Mediante comunicación STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017, la entidad, en respuesta a este Organismo de Control, informó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio al contrato de Obra IDU-759 de 2013, según el informe presentado por la interventoría, por los presuntos incumplimientos del contratista de obra por pago de salarios a su Residente SST, residente Ambiental, Residente Forestal y Residente Social, que no corresponden a los valores establecidos contractualmente. Así mismo, por el presunto incumplimiento al no reportar de forma mensual, la dedicación mínima exigida según documentos contractuales, de sus diferentes especialistas, como lo son: los especialistas de

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Patrimonio, de Redes Secas, de Urbanismo, de Suelos y Geotecnia, de Tránsito, de Estructuras, de Patología de Estructuras, de Vías y Diseño Geométrico, y de Redes Hidrosanitarias.

El monto de la tasación por los presuntos incumplimientos relacionados anteriormente, es de **\$178.783.217**, aclarando que está en curso el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual, cerró su etapa probatoria y actualmente se está proyectando el acto administrativo que decide de fondo.

Adicionalmente, se informa que el IDU a través de la Dirección Técnica de Construcciones, está en proceso de elaboración del informe de presunto incumplimiento al contratista de obra, por las filtraciones que se presentan en el sótano de la plazoleta y las cuales no han sido corregidas de manera efectiva.

Respecto a esta última actuación, este Organismo de Control observa con preocupación que a un (1) año de haberse vencido el plazo contractual, la Administración a su cargo no ha dado inicio de manera formal al procedimiento de incumplimiento por parte del contratista respecto de la entrega de los faltantes de obra que debieron surtir en el mes de noviembre de 2016. Lo anterior incumple lo establecido en el Manual de Gestión Contractual y al tema de posesión de obras ver contrato.

- *“Hacer seguimiento a la gestión que realiza la interventoría, a través de la información suministrada por la misma, con relación al cumplimiento y desempeño del cronograma y programa de inversiones del contrato de consultoría o de obra. En caso de incumplimientos solicitar a la interventoría lo descrito en el procedimiento de “Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” o el que haga sus veces”.*

Los argumentos dados por la entidad en su respuesta, contrarios a desvirtuar la observación formulada, la reafirman cuando sostiene lo siguiente:

*“(…) se informa que el IDU en su momento, solicitó en repetidas oportunidades a la interventoría utilizar los mecanismos legales y administrativos para que el contratista de obra diera cumplimiento a sus obligaciones contractuales” (...)*

*“(…) situación que no fue atendida por la interventoría a cabalidad, por tal motivo, el IDU inició un procedimiento administrativo sancionatorio al contrato de interventoría por su falta de gestión y seguimiento al contrato de obra (...).”*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*“(…)A la fecha el IDU se encuentra ajustando el informe de presunto incumplimiento al Contratista de Obra por las filtraciones, en el cual se deja constancia de la trazabilidad previa al mismo, la tasación, los aspectos técnicos y legales primordialmente, con el fin de iniciar próximamente el Proceso Administrativo Sancionatorio al contrato de obra IDU-759 de 2013 por las filtraciones(…)”*

Adicionalmente es importante mencionar que dado un (1) año de haberse terminado el plazo contractual, aún no se ha surtido el procedimiento por los incumplimientos del contratista en la terminación del objeto del contrato, por lo tanto se mantiene la observación formulada.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no aporta nuevos elementos a los referidos en su comunicación STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017, ni elementos que desvirtúen el hecho de que solo después de dos (2) años de evidenciados los incumplimientos, se diera inicio del procedimiento sancionatorio al contrato de interventoría.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos de la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.10. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-823 DE 2013

Producto del Concurso de Méritos No.IDU-CMA-SGI-025-2012, el día 22 de abril de 2013, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría 823 de 2013, con el objeto de: *“Realizar la interventoría Técnica, Administrativa, legal, financiera, social, ambiental y S&SO para el mantenimiento estructural y actualización sísmica de la plazoleta y sótano de parqueaderos del concejo de Bogotá y las obras del espacio público hasta el costado norte de la calle 26, en el marco de una primera etapa del proyecto conjunto monumental CAD, en Bogotá D.C.”*

#### *3.10.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimientos en la ejecución del Contrato de Interventoría IDU-823 de 2013.*

En respuesta a este Organismo de Control, la entidad, mediante comunicación STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017, informó sobre los incumplimientos de la firma de Interventoría relacionados con:

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

**“1. INFORMES MENSUALES:**

*A la fecha del presente informe, la Interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, no ha obtenido la no objeción del IDU a algunos de los informes mensuales de interventoría en sus diferentes componentes, estando pendiente la no objeción de los siguientes componentes de los informes mensuales:*

*Componente técnico: Informe mensual No. 10 (del 20 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015), No. 11 (del 20 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016), No. 12 (del 20 de enero de 2016 al 19 de febrero de 2016), No. 13 (del 20 de febrero de 2016 al 19 de marzo de 2016), No. 14 (del 20 de marzo de 2016 al 19 de abril de 2016), No. 15 (del 20 de abril de 2016 al 19 de mayo de 2016), No. 16 (del 20 de mayo de 2016 al 19 de junio de 2016), No. 17 (del 20 de junio de 2016 al 19 de julio de 2016), No. 18 (del 20 de julio de 2016 al 19 de agosto de 2016), No. 19 (del 20 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016) y No. 20 (del 20 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016).*

*Componente Ambiental y Forestal: Informe mensual No. 10 (del 20 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015), No. 11 (del 20 de diciembre de 2015 al 19 de enero de 2016), No. 12 (del 20 de enero de 2016 al 19 de febrero de 2016), No. 13 (del 20 de febrero de 2016 al 19 de marzo de 2016), No. 14 (del 20 de marzo de 2016 al 19 de abril de 2016), No. 15 (del 20 de abril de 2016 al 19 de mayo de 2016), No. 16 (del 20 de mayo de 2016 al 19 de junio de 2016), No. 17 (del 20 de junio de 2016 al 19 de julio de 2016), No. 18 (del 20 de julio de 2016 al 19 de agosto de 2016), No. 19 (del 20 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016) y No. 20 (del 20 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016).*

*Componente SST: Informe mensual No. 18 (del 20 de julio de 2016 al 19 de agosto de 2016), No. 19 (del 20 de agosto de 2016 al 19 de septiembre de 2016) y No. 20 (del 20 de septiembre de 2016 al 06 de octubre de 2016).*

**3. INFORMES SEMANALES:**

*A la fecha del presente informe, la Interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, no ha radicado en el IDU, algunos de los informes semanales, estando pendientes la radicación de los informes con consecutivo No. 36-44-65-66-67-68-69-70-71-72-73.*

*La Interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, no radicó en el IDU dentro de los plazos estipulados, los informes semanales No. 31-32-33-34-35-37-38-39-40-41-42-43-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-59-60-61-62-63-64-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85.*

**3. INFORME EJECUTIVO DE PRELIMINARES - COMPONENTE TÉCNICO:**

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*Aunque la interventoría presentó el informe ejecutivo de la fase de preliminares mediante radicado IDU No. 20165260306392 del 20 de abril de 2016, el mismo aún no cuenta con el aval del IDU en su componente técnico ya que presenta observaciones según oficio STESV No. 20163360590901 del 21 de julio de 2016, los cuales a la fecha no han sido atendidos por la interventoría.*

**4. DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN DEFINITIVA APROBADO POR SDM, IMPLEMENTACIÓN Y RECIBO:**

*A la fecha no hay concepto de aprobación del diseño de señalización definitiva del proyecto IDU-759-2013 por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, la cual debió surtirse en la Etapa de Preliminares que finalizó el 19 de febrero de 2015, lo que a su vez no permitió su implementación dentro del plazo de ejecución del contrato y en consecuencia no hay recibo por parte de la Interventoría y de SDM de dicha implementación, lo que deja ver la deficiente gestión de la interventoría como supervisora del contrato de obra.*

**5. PRESUNTA FALTA DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA PARA REMATES Y PENDIENTES MENORES DE OBRA:**

*En acta No. 66 de terminación de obra, se listaron una serie de remates y pendientes menores de obra, los cuales debieron ser finiquitados el 05 de noviembre de 2016 como se estableció en dicha acta. De igual manera, con la temporada de lluvias del cuarto trimestre del año 2016, se evidenció la presencia de goteras y humedades en la placa se la plazoleta y muros perimetrales que afectan el sótano. A la fecha se presentan todavía una serie de remates y pendientes menores de obra, incluyendo goteras y humedades, que el Contratista de Obra con la debida supervisión de la interventoría, no ha finiquitado.*

**6. SUSCRIPCIÓN ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA PREVIO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA TAL FIN:**

*A la fecha no se ha suscrito Acta de Recibo Final de Obra, teniendo en cuenta los remates y/o pendientes menores de obra registrados en el punto 5 del presente informe, y a que no se han entregado a satisfacción los documentos que son prerequisite para este fin.*

**7. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO E INFORME FINAL DE ANTICIPO:**

*A la fecha la Interventoría no ha entregado el acta de liquidación del anticipo a pesar que desde el mes de junio de 2016, mediante radicado IDU No. 20165260420532 se presentó factura y acta de recibo parcial de obra con el 100% de amortización del anticipo, y de igual manera no ha presentado informe final del anticipo.*

**8. INFORME DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE LA ETAPA DE AJUSTES A LOS DISEÑOS:**

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*A la fecha la Interventoría no ha entregado el informe de ensayos de laboratorio de la etapa de ajustes a los diseños de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, Forma del Pago, párrafo primero del contrato IDU-823 de 2013. Informe que debió entregarse en la Etapa de Ajustes a los Diseños y preliminares que finalizó el 19 de marzo de 2015.*

*9. APUNP 217 y APUNP 195:*

*A la fecha la Interventoría no ha terminado la gestión hasta obtener la no objeción del IDU a los APUNP 217 y APUNP 195 cuyas descripciones son:*

*APUNP-195: "Suministro e Instalación de REJILLA PARA CÁRCAMO de Acceso Vehicular de Ancho = 50 cm. en ángulo de 1 - 1/2" x 1/4" y Varilla de 7/8", separadas cada 5 cm. Ubicada en el Acceso Vehicular del Parqueadero."*

*APUNP-217: "Suministro e instalación de Tablero TAA ( Incluye Barraje, Totalizador, Breaker's, Pulsadores, Contactores y Bombillos de Señalización, Mano de Obra consiste en la Instalación del Tablero a la pared, la Fijación de la Acometida que viene del Tablero TG con sus respectivos cables, la Fijación de las Acometidas de las Unidades de Ventilación VE01, VE02 y VE03 con sus respectivos cables, la Instalación de todos los elementos internos del Tablero, la Energización del Tablero y de las Unidades de Ventilación y las Pruebas de Funcionamiento)."*

*10. FALTA DE RESPUESTA A DIFERENTES OFICIOS DEL IDU:*

*La Interventoría no ha realizado las gestiones ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC solicitadas por el IDU mediante oficio STESV No. 20173360002611 del 03 de enero de 2017 respecto a la destinación final del escudo de Bogotá desmontado de la plazoleta del Concejo.*

*La Interventoría no ha dado respuesta al oficio STESV No. 20163361179611 del 28 de diciembre de 2016 entregando las memorias estructurales y los planos del tanque de almacenamiento y de las demás estructuras que hagan parte del mismo, incluyendo las firmas del Director del Contrato y del Especialista Hidráulico, tal como lo solicitó la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos - DTD de la Entidad mediante comunicado DTD No. 20163150313923.*

*La interventoría no ha dado respuesta al oficio IDU STESV No. 20163361054701 del 18 de noviembre de 2016, donde se solicita dar respuesta al contratista de obra por mayores costos administrativos por prorroga No. 4 de tres meses, estampilla pro universidad pedagógica y riesgo por cambio de normatividad."*

*El monto de la tasación por los presuntos incumplimientos relacionados anteriormente es de **\$352.709.229**, aclarando que está en curso el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa probatoria, razón por la que una vez se cierre la misma, se*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*adopte una decisión de fondo mediante acto administrativo.(negrilla y subrayado fuera de texto).*

Respecto a la gestión de la entidad e inicio de la misma, en respuesta a este Organismo de Control, la entidad suministra copia del Oficio DTGC No.201743509182671 del 15 de marzo de 2017, con la que se informa a la firma de Interventoría de los incumplimientos relacionados.

Observa con preocupación este Organismo de Control, que pese a que varios de los incumplimientos referidos datan del año 2015, estos son recurrentes, como se observa de la relación que hace la propia Administración, solo pasado dos (2) años de acontecidos se decide, por parte de la Administración, dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio evidenciado con ello la falta de oportunidad, Coordinación y/o supervisión rigurosa sobre la ejecución del contrato de Interventoría IDU-823 de 2013.

Lo anterior, en contravía de lo expuesto en los mandatos de Ley que dan facultades sancionatorias y/o resarcitorias y en los manuales de interventoría que señalan, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *“Realizar seguimiento a la gestión adelantada por el constructor, la interventoría, las ESP y las demás entidades competentes”*
- *“Hacer seguimiento a la gestión que realiza la interventoría, a través de la información suministrada por la misma, con relación al cumplimiento y desempeño del cronograma y programa de inversiones del contrato de consultoría o de obra. En caso de incumplimientos solicitar a la interventoría lo descrito en el procedimiento de “Declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, cláusula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” o el que haga sus veces”*
- *“Realizar seguimiento y supervisión a las acciones emitidas por la interventoría sobre la verificación del estado final de las obras y la atención de las observaciones realizadas por las EPS y/o entidades competentes”*
- *“Recibir, revisar y suscribir el acta de recibo final de obra dentro del plazo previsto”*
- *“Verificar el cumplimiento de la ejecución de la actividad dentro del plazo de los treinta (30) días calendario después de finalizadas las obras.”*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Valoración de la respuesta:

La respuesta de la entidad no aporta nuevos elementos a los referidos en su comunicación STESV 20173360843941 del 24 de agosto de 2017 ni elementos que desvirtúen el hecho de que solo después de dos (2) años de evidenciados los incumplimientos se diera inicio del procedimiento sancionatorio al contrato de interventoría.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.11. SEGUIMIENTO CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-1009-2014.

Mediante Resolución No. 52979 del 1 de julio de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014, cuyo objeto es contratar los “*Estudios y Diseños de la Av. Boyacá (Av. Cra.72) desde la Av. San José (Calle 170) hasta la Avenida San Antonio (Calle 183) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013*”. En Audiencia de Adjudicación adelantada el día 20 de agosto de 2014, el proceso fue adjudicado al Consorcio Estudios Avenida Boyacá.

El día 4 de septiembre de 2014, el IDU suscribió el Contrato de Consultoría 1009-2014 con el Consorcio Estudios Avenida Boyacá, cuyo objeto es “***El CONSULTOR se obliga para con el IDU a realizar los ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. BOYACÁ (AV. CRA.72) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (CALLE 170) HASTA LA AVENIDA SAN ANTONIO (CALLE 183) EN BOGOTÁ, D.C. ACUERDO 523 DE 2013***”, por un valor de \$1.826.033.570 y un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y de acuerdo con los documentos precontractuales como los estudios previos, anexo técnico y demás documentos precontractuales. El día 23 de octubre de 2014, se suscribió el acta de inicio del Contrato.

En desarrollo del Contrato de Consultoría 1009-2014, se suscribieron 2 prórrogas y 4 suspensiones con sus ampliaciones, soportadas en los tiempos requeridos para la definición del sistema de alcantarillado pluvial y drenaje por parte de la EAB, los tiempos requeridos para el trámite de contratación y posterior revisión de los diseños fotométricos por parte de la UAESP, afectando la normal ejecución de los contratos, quedando como fecha de terminación final el 20 de julio de 2016. El día 21 de julio de 2016, firmó el Acta de Terminación del Contrato de Consultoría 1009-2014, un

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

año después del plazo inicialmente pactado, de acuerdo con las novedades que se relacionan en el siguiente esquema.

**CUADRO 5**  
**NOVEDADES EJECUCIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA 1009-2014**

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
modificadorio 1	14 de mayo de 2015	Modificar la cláusula vigésima cuarta del contrato n° 1009 de 2014, denominada interpretación del contrato	N/A	N/A
suspensión	13 de mayo de 2015	Espera concepto de la EAB sobre los proyectos av. Boyacá y av. San Antonio, relacionada con el tratamiento de drenaje integral.	5	7 DÍAS
reiniciación	20 de mayo de 2015		6	N/A
suspensión	27 de julio de 2015	El consorcio está evaluando la incorporación de los sistemas de drenaje sostenible (SUDS), en la vía objeto de estudio, de acuerdo con solicitud hecha por el IDIGER en reunión del 4 de marzo de 2015.	12	7 DÍAS
reiniciación	3 de agosto de 2015		13	N/A
Prórroga 1	5 de agosto de 2015	Prorrogar el plazo del contrato de consultoría no. 1009 de 2014, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, término contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.	n/a	45 DÍAS
Suspensión	16 de septiembre de 2015	El 10 de septiembre la UAESP remite categorización del proyecto, con el fin de dar inicio a los diseños fotométricos del proyecto. Por lo anterior, la consultoría solicitó el día 11 de septiembre los diseños fotométricos a las empresas ROY ALPHA S.A, PHILIPS COLOMBIANA SAS Y SCHREDER COLOMBIA S.A. una vez recibidos los diseños se remitirán a la UAESP para su	15	30 DÍAS



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
		aprobación, con el objetivo que el consultor tenga el insumo para implementar los diseños eléctricos definitivos.		
Ampliación de suspensión	16 de octubre de 2015	A la fecha no se ha resuelto el tema de la aprobación de los diseños fotométricos	16	30 DÍAS
Ampliación de suspensión	17 de noviembre de 2015	A la fecha no se ha resuelto el tema de la aprobación de los diseños fotométricos	17	30 DÍAS
Reiniciación	7 de diciembre de 2015	Se requiere reiniciar los contratos de consultoría e interventoría para adelantar las observaciones planteadas por la UAESP	18	N/A
Prórroga 2	14 de diciembre de 2015	Se requiere prorrogar el contrato por el término de 3 meses: un mes con el fin de culminar la etapa de estudios y diseños en las áreas de geotecnia, estructuras, redes secas, así como realizar las radicaciones de permisos ante la SDA, radicación del proyecto de urbanismo y diseño geométrico ante la SDP y ajustar presupuestos y programación. Adicionalmente, se requieren dos (2) meses más, para realizar las mesas de trabajo y socialización de proyectos ante las empresas de servicios públicos, SDA, SDM, SDP e IDU, con el fin de obtener su aprobación.	n/a	3 MESES
suspensión	3 de marzo de 2016	En reunión realizada el día 24 de febrero de 2016 con la UAESP, ésta manifiesta que no cuenta con el personal suficiente para adelantar la aprobación de los diseños fotométricos, que son necesarios para realizar los diseños de redes eléctricas. Por lo anterior solicitan plazo para adelantar este trámite.	22	30 DÍAS
Ampliación de suspensión	31 de marzo de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	23	30 DÍAS



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
Ampliación de suspensión	3 de mayo de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	24	30 DÍAS
Ampliación de suspensión	1 de junio de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	25	7 DÍAS
Ampliación de suspensión	10 de junio de 2016	<p>El sistema de drenaje pluvial diseñado, está compuesto por colectores independientes en el eje de cada una de las calzadas de 17 metros y un canal verde en el separador central, todo drenando en sentido sur-norte iniciando en la calle 170 y terminando en la calle 183. El canal central descargará sobre el vallado existente en la calle 183 y los colectores entregarán a los colectores proyectados en la calle 183 bajo el contrato IDU de la avenida San Antonio.</p> <p>Debido a que la consultoría de la avenida San Antonio no requirió del vallado existente al sur de la avenida San Antonio, para dar la solución hidráulica de ese proyecto, se requiere diseñar la ampliación del vallado de la calle 183, pues su capacidad actual no es adecuada para el flujo de aguas lluvias que le entregará el canal central de la avenida Boyacá. Dado que para este diseño se requiere tramitar una adición y prórroga al contrato de consultoría y en la actualidad se está realizando el proceso de armonización presupuestal, se requiere ampliar el contrato por el término de un mes.</p>	26	30 DÍAS
Reiniciación	8 de julio de 2016	Se reinicia el contrato después de 127 días de suspensión	27	N/A
Terminación de contrato	21 de julio de 2016	Se da por terminado el contrato 1 año después del plazo inicial	28	N/A

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – Proceso SDM-CMA-SGI-016-2014  
Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.11.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en la entrega de productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, los cuales se encuentran pendientes de entrega y aprobación por parte de la Interventoría Consorcio Calle 170, el Instituto de Desarrollo Urbano, las Empresas de Servicios Públicos y las entidades Distritales Correspondientes.

De acuerdo con el numeral 1.1.5 de los Estudios Previos del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014 y la cláusula tercera del Contrato de Consultoría No. 1009 de 2014, se estableció la entrega de los productos que se relacionan a continuación.

**CUADRO 6**  
**PRODUCTOS CONTRATO DE CONSULTORÍA 1009-2014**

PRODUCTO		
1	TOPOGRAFÍA	TRABAJO DE CAMPO CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, RECORRIDO DE LA ZONA O AREA A DESARROLLAR, INCLUYE EQUIPOS Y PERSONAL SEGÚN EL CONTRATO DE CONSULTORIA.
		ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PLANOS, CARTERAS, INCLUYE INFORME ESCRITO CORRESPONDIENTE AL TRABAJO REALIZADO (TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN).
		PROYECTO DEFINITIVO, CON PLANOS, CARTERAS, COTAS DE NIVEL, PLANIMETRIA Y/O ALTIMETRIA, RASANTES, INCLUYE MEDIOS MAGNETICOS CON INFORME FINAL.
2	ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	AFOROS CONTEOS Y TRABAJO DE CAMPO UNICAMENTE.
		PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORME CON EL MEDIO MAGNÉTICO
		COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEFINITIVO, CON INFORME ESCRITO, INCLUYE MEDIO MAGNÉTICO, DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LA INFORMACIÓN ANALIZADA.
		DISEÑO DE LA SEÑALIZACIÓN COMPLETA, INCLUYE MEMORIAS DE CÁLCULO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES.
		DISEÑO DE SEMAFORIZACIÓN.
3	SUELOS, GEOTÉCNIA	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTÉCNIA
4	PAVIMENTOS	PAVIMENTOS.
5	DISEÑO GEOMETRICO	DISEÑO GEOMÉTRICO.
6	ESTUDIOS SOCIALES	ESTUDIOS SOCIALES.
7	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	ESTUDIO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA EL CONTRATISTA DE OBRA (APÉNDICE E) APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LA INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN.
8	DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	DISEÑO REDES ACUEDUCTO.
		ALCANTARILLADO.
9	DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA (FOTOMETRICOS 2 MESES, DISEÑOS 1 MES Y APROBACION 1 MES).
		ETB.
		EPM.
		TELECOM.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

PRODUCTO		
		GAS NATURAL.
10	<b>DISEÑO ESPACIO PÚBLICO Y URBANISMO</b>	DISEÑO ESPACIO PÚBLICO Y URBANISMO.
11	<b>ARQUEOLOGÍA</b>	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS.
12	<b>ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES</b>	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES.
13	<b>PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA</b>	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORÍA.
	<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN</b>	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, ANEXO TÉCNICO Y PLIEGOS DE CONDICIONES PARA CONTRATACIÓN DE OBRA.
	<b>PROGRAMACIÓN DE OBRA</b>	PROGRAMACIÓN DE OBRA.

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – Proceso SDM-CMA-SGI-016-2014

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

El día 21 de julio de 2016, se firmó el Acta de Terminación del Contrato de Consultoría 1009-2014 y dentro de la misma se relacionaron los siguientes productos faltantes por ejecutar y entregar al IDU:

- Topografía
- Redes Eléctricas
- Especificaciones Técnicas de Construcción.
- Diseño Geométrico
- Redes Elec.ETB
- Presupuesto y Precios Unitarios.
- Diseño de Espacio Público y Urbanismo
- Redes de Gas Natural
- Pliegos de Condiciones y Apéndices.
- Suelos y Geotecnia
- Estudio de Tránsito y Transporte
- Programación de Obra
- Pavimentos
- Diseño de Señalización y Semaforización
- Informe Ejecutivo
- Estudios y Diseños Estructurales
- Estudio Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Cesión Derechos
- Diseños y Redes Hidrosanitarias
- Estudio Social
- CD Software IDU, con los archivos CAD, geodatabase e información objeto del contrato.

Mediante oficio No. DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, el IDU informó a éste Organismo de Control, los productos objeto del Contrato de Consultoría IDU-1009-2014, que a la fecha no han sido entregados y/o aprobados

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

y explica las razones por las cuales aún se encuentran pendientes. En el siguiente cuadro se relaciona la información entregada por el IDU.

**CUADRO 7  
PRODUCTOS PENDIENTES CONTRATO DE CONSULTORÍA 1009-2014**

<b>PRODUCTO</b>	<b>RAZONES POR LAS CUALES AÚN HAY PENDIENTES</b>
<b>ESTUDIO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN</b>	<i>El Consultor mediante los oficios CEAB-1009-2014-461 del 06/09/2017 y CEAB-1009-2014-462 R-1152 del 12/09/2017, entregó el Estudio de Tránsito, Señalización y Semaforización, nuevamente a la Interventoría. En revisión de la Interventoría.</i>
<b>ESTUDIOS Y DISEÑOS URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS</b>	<i>El Consultor mediante el oficio CEAB-1009-2014-465 con R-1163 del 15/09/2017, remite nuevamente el producto en medio magnético ajustado, lo cual se encuentra en revisión de la Interventoría.</i>
<b>REDES CODENSA</b>	<i>Mediante el oficio DTP 20172250904651 del 06/09/2017, se remite a la SDP el proyecto de traslado y reubicación de transformadores, para que la DVTSP de la SDP, emita concepto de viabilidad, teniendo en cuenta que no es posible subterranizar dichas estructuras, debido a la presencia de nivel freático superficial. En espera de la SDP.</i>
<b>ESTUDIO AMBIENTAL</b>	<i>En reunión realizada el 15/09/2017 y mediante el oficio DTP 20172250920441 del 12/09/2017, el IDU remite a la Interventoría las observaciones al Estudio Ambiental. En atención de observaciones por parte del Consultor.</i>
<b>COMPONENTE FORESTAL</b>	<i>Remitido a SDA mediante oficio DTD 20163150886571 del 23/09/2016. DTD 20163150957961 del 18/10/2016 el IDU da por aceptado el producto.</i>
<b>ESTUDIOS SOCIALES</b>	<i>Para culminar este producto se debe hacer la socialización final de los diseños con la comunidad, lo cual es una actividad que se realizó al final con el diseño definitivo del proyecto.</i>
<b>PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS – ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORÍA</b>	<i>Estos productos se encuentran pendientes por la falta de definición de las redes eléctricas por parte de Codensa.</i>
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>PROGRAMACIÓN DE OBRA</b>	

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

<b>PRODUCTO</b>	<b>RAZONES POR LAS CUALES AÚN HAY PENDIENTES</b>
<b>PLIEGO DE CONDICIONES Y APÉNDICES</b>	<i>Está pendiente la entrega del producto final hasta que se obtengan todas las aprobaciones.</i>
<b>GEOREFERENCIACIÓN</b>	<i>Está pendiente la entrega del producto final hasta que se obtengan todas las aprobaciones.</i>
<b>INFORME EJECUTIVO</b>	<i>Está pendiente la entrega del producto final hasta que se obtengan todas las aprobaciones.</i>

Fuente: IDU – Oficio DTP 20172250957831

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

De acuerdo con el cuadro anterior, a septiembre de 2017, es decir, 14 meses después de la terminación del contrato, todavía se encuentran productos pendientes por entrega y/o aprobación, como es el caso del Estudio de Tránsito, Señalización y Semaforización. Los Estudios y Diseños Urbanísticos, Paisajísticos y Arquitectónicos; y el Estudio Ambiental, que han ocasionado que se retrase la entrega de productos como las Especificaciones Técnicas de Construcción, la Programación de Obra y el Pliego De Condiciones y Apéndices.

Así las cosas, la entrega inoportuna de los productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, generan un incumplimiento de las Obligaciones del Consultor, determinadas en el numeral 1.3.1 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014 y la Cláusula Novena del Contrato.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no se aceptan los argumentos planteados, toda vez que, de acuerdo con lo informado por la entidad en la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría, los productos fueron entregados por fuera del término contractual y quince meses después a la terminación del Contrato de Consultoría, todavía existen productos que no han sido aprobados. Adicionalmente, la entidad asegura que es indispensable la entrega de la totalidad de los productos aprobados para que los mismos puedan ser utilizados en el proceso licitatorio de la obra, lo que hace evidente la importancia de la entrega total y oportuna de los productos derivados de la ejecución del Contrato. De acuerdo con lo expuesto, no se aceptan los argumentos planteados por el IDU para solicitar el cierre de la observación.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.11.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del Contrato de Cesión de Derechos de Autor, sin que a la fecha de su firma la totalidad de los productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, se encontraran aprobados por parte de la Interventoría Consorcio Calle 170, el Instituto de Desarrollo Urbano, las Empresas de Servicios Públicos y las entidades Distritales Correspondientes.*

En la Cláusula Novena, romano IV., numeral 7 del Contrato de Consultoría 1009-2014, quedó estipulada la siguiente obligación “...Dar inicio al trámite de cesión de Derechos de Autor ante el Ministerio de Interior y Justicia, y obtener el documento de cesión correspondiente...”

El IDU, atendiendo lo establecido en la cláusula mencionada, suscribió el día 9 de mayo de 2017 el “contrato de cesión de derechos de autor de los productos derivados de la ejecución del contrato de consultoría idu-1009-2014 celebrado entre el instituto de desarrollo urbano y consorcio estudios Avenida Boyacá”, en el cual el Consorcio Estudios Avenida Boyacá, cede el 100% de los derechos patrimoniales de autor, sobre los productos derivados de la ejecución del contrato 1009 de 2014, a favor del IDU, además de ceder los derechos sobre los diagnósticos, planos, memorias, informes técnicos y demás productos de contenido intelectual de conformidad con la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993 y las demás normas sobre la materia.

Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, estipula:

*“Artículo 30. Derechos patrimoniales de autor. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:*

*“Artículo 183. Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia”.*

*.... **Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura**, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta lo evidenciado por este Organismo de Control, a la fecha todavía se encuentran pendientes por entrega y/o aprobación,

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, lo que se considera como una producción futura que a la fecha no ha sido terminada y entregada y sobre la cual no se tiene certeza si cumplirá con las condiciones exigidas en los documentos contractuales. Así las cosas, el IDU, suscribió un Contrato de Cesión de Derechos de Autor sobre cosa incierta, al no tener debidamente aprobados la totalidad de los productos relacionados en el documento, en los términos y condiciones previstos en Pliego de Condiciones, el Contrato y los demás documentos que hacen parte del proceso contractual.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no se aceptan los argumentos planteados, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar se debe aclarar que el IDU, en su respuesta, expresa erradamente que a la fecha de terminación del contrato solamente seis productos hacían falta por aprobar, sin embargo, en el acta de terminación suscrita el día 21 de julio de 2016, se relacionaron 20 productos con actividades faltantes por ejecutar y entregar al IDU.

En segundo lugar, en la respuesta de la entidad al Informe Preliminar de Auditoría el IDU cita el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos Versión 4.0, en el numeral 7.2.3 Fase de Entrega, Revisión y Aprobación – Componente: Técnico, el cual dice: *“Consultor: 3. Realizar el trámite ante el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para la cesión de Derechos de Autor **de los productos de consultoría generados en los contratos.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto). De acuerdo con lo anterior la cesión de derechos de autor debe realizarse sobre los productos generados, es decir, aquellos que han sido entregados y aprobados en las condiciones estipuladas en los documentos contractuales. Como quedó demostrado por éste Organismo de Control, a la fecha de suscripción de la Cesión de Derechos de Autor, había productos que no estaban entregados y aprobados de acuerdo a las condiciones exigidas. Tampoco es de recibo por parte de este Organismo de Control que la entidad asevere que todos los productos van a ser entregados en los términos y condiciones exigidos, por el solo hecho de ser productos determinables.

Adicionalmente, se le explica a la entidad que la relación de productos fue tomada textualmente del numeral 1.1.5 de los Estudios Previos del Concurso de Méritos

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014 y la cláusula tercera del Contrato de Consultoría No. 1009 de 2014.

Con fundamento en lo descrito, este Órgano de Control se sostiene en los argumentos emanados y por ende no se acepta la solicitud del cierre de la observación.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.11.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la tardía intervención del Instituto de Desarrollo Urbano, para garantizar el inicio del proceso contemplado en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, por los incumplimientos presentados en la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, toda vez que los productos derivados de su ejecución se encuentran pendientes de entrega y aprobación, un año después de la terminación del Contrato.*

El día 21 de julio de 2016, se suscribió el Acta de Terminación del Contrato de Consultoría 1009-2014, en la cual se dejaron registrados 21 productos faltantes por ejecutar y entregar al IDU, por parte del Consultor. Dentro del Acta se dejó estipulado el siguiente acápite con relación a los trabajos faltantes por ejecutar: *“Los trabajos descritos en el Literal E son el soporte para que el IDU, analice la procedencia de iniciar las acciones legales tendientes al reconocimiento y pago de las multas previstas en la cláusula No. DÉCIMA CUARTA del contrato, en el caso de que no se entreguen los productos faltantes completos, a más tardar en las fechas previstas en el literal E”.*

De acuerdo con lo informado por el IDU, mediante oficio No. DTP 20172250903361 del 6 de septiembre de 2017, a la fecha se encuentran pendientes de entrega y/o aprobación por parte del IDU, las ESP y las entidades del orden Distrital los siguientes productos: Estudio de Tránsito y Transporte, Diseño Geométrico, Estudios Sociales, Estudios Ambientales y SISO, Diseño de Redes ETB, EPM, Codensa, Gas Natural y Telecom, Diseño Espacio Público y Urbanismo, Presupuesto y Precios Unitarios – Elaboración Presupuesto Interventoría, Especificaciones Técnicas de Construcción y Programación de Obra.

A su vez, el IDU mediante oficio DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, remite copia del oficio DTP 20172250491981 del 6 de junio de 2017, en el cual requiere al interventor en los siguientes términos: *“Una vez terminados los contratos*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*en referencia, el IDU ha solicitado a la Interventoría en reiteradas ocasiones, requerir al Consultor el cumplimiento de los compromisos contractuales, adquiridos con la firma del contrato y en desarrollo de las reuniones de seguimiento, para contar a la mayor brevedad posible con los productos definitivos de los Estudios y Diseños y poder de esa manera proceder a liquidar los contratos de Consultoría IDU-1009-2014 e Interventoría IDU-967-2014, requerimientos radicados bajo los registros números: 20172250093221 del 15/02/2017, 20172250213651 del 24/03/2017, 20172250263231 del 10/04/2017 y 20172250452741 del 27/05/2017, los cuales siguen sin ser atendidos, por lo cual se apremia a la Interventoría por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no recomendar oportunamente al Instituto la aplicación de la cláusula Penal Pecuniaria al CONSORCIO ESTUDIOS AVENIDA BOYACÁ, Consultor de los diseños del contrato IDU-1009-2014, por incumplir a su vez los compromisos pactados a la firma del contrato, respecto a los plazos para las entregas de los productos definitivos de los Estudios y Diseños contratados”.*

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por el IDU, mediante oficio DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, a la fecha no se ha iniciado el proceso contemplado por la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, pues a la fecha la Interventoría del Contrato y el IDU no han superado discrepancias frente a la solicitud de inicio de procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Frente a lo anterior, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, en los siguientes términos:

*“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.”*

Adicionalmente el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 determina:

*“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación...”*

Así las cosas, el IDU no puede escudarse en la inoportuna acción del interventor, para desligarse de sus responsabilidades como supervisor del Contrato, determinadas por los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011; y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Desconociendo también las facultades que le otorga la ley, para iniciar proceso de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, por los incumplimientos en la entrega oportuna de la totalidad de los productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, que un año después de su terminación no han sido entregados y recibidos a satisfacción por parte del IDU.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no se aceptan los argumentos planteados, toda vez que, si bien es cierto que el IDU contrató la interventoría técnica del Contrato de Consultoría IDU-1009-2014, esto no lo exime de cumplir con sus funciones como supervisor del contrato, las cuales están debidamente reguladas por la ley y por el clausulado contractual. Así las cosas, éste Organismo de Control no pretende que el IDU cumpla las mismas funciones del interventor, sin embargo, como Ordenador del Gasto, si debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto del Interventor, como del Consultor, como lo hizo mediante el oficio DTP 20172250491981 del 6 de junio de 2017 en el cual requiere al interventor en los siguientes términos: *“Una vez terminados los contratos en referencia, el IDU ha solicitado a la Interventoría en reiteradas ocasiones, requerir al Consultor el cumplimiento de los compromisos contractuales, adquiridos con la firma del contrato y en desarrollo de las reuniones de seguimiento, para contar a la mayor brevedad posible con los productos definitivos de los Estudios y Diseños y poder de esa manera proceder a liquidar los contratos de Consultoría IDU-1009-2014 e Interventoría IDU-1009-2014, requerimientos radicados bajo los registros números: 20172250093221 del 15/02/2017, 20172250213651 del 24/03/2017, 20172250263231 del 10/04/2017 y 20172250452741 del 27/05/2017, los cuales siguen sin ser atendidos, por lo cual se apremia a la Interventoría por el presunto*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*incumplimiento de sus obligaciones contractuales alno recomendar oportunamente al Instituto la aplicación de la cláusula Penal Pecuniaria al CONSORCIO ESTUDIOS AVENIDA BOYACÁ, Consultor de los diseños del contrato IDU-1009-2014, por incumplir a su vez los compromisos pactados a la firma del contrato, respecto a los plazos para las entregas de los productos definitivos de los Estudios y Diseños contratados”.*

De acuerdo con lo anterior éste Órgano de Control se sustenta en lo argumentado, toda vez que la actuación del IDU fue tardía y quince meses después de la terminación del Contrato de Consultoría, todavía los productos derivados del mismo no han sido aprobados en su totalidad, impidiendo el desarrollo del proceso licitatorio de la obra.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.12. SEGUIMIENTO CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU 967-2014.

Mediante Resolución No. 53058 del 2 de julio de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-015-2014, cuyo objeto es contratar la “ Interventoría Técnica, Administrativa, Legal, Financiera, Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para los *Estudios y Diseños de la Av. Boyacá (Av. Cra.72) desde la Av. San José (Calle 170) hasta la Avenida San Antonio (Calle 183) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013*”. En Audiencia de Adjudicación adelantada el día 21 de agosto de 2014, el proceso fue adjudicado al Consorcio Calle 170.

El día 3 de septiembre de 2014, el IDU suscribió el Contrato de Interventoría 967-2014, con el Consorcio Calle 170 cuyo objeto es “**El INTERVENTOR se compromete para con el IDU a realizar a precio global fijo, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. BOYACÁ (AV. CRA.72) DESDE LA AV. SAN JOSÉ (CALLE 170) HASTA LA AVENIDA SAN ANTONIO (CALLE 183) EN BOGOTÁ, D.C. ACUERDO 523 DE 2013**”, por un valor de \$651.274.115 y un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y de acuerdo con los documentos precontractuales como los estudios previos, anexo técnico y demás documentos precontractuales. El día 23 de octubre de 2014 se suscribió el acta de inicio del Contrato.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

En desarrollo de los Contratos de Consultoría 1009-2014 e Interventoría 967-2014, se suscribieron 2 prórrogas y 4 suspensiones con sus ampliaciones, soportadas en los tiempos requeridos para la definición del sistema de alcantarillado pluvial y drenaje por parte de la EAB, y los tiempos requeridos para el trámite de contratación y posterior revisión de los diseños fotométricos por parte de la UAESP, afectando la normal ejecución de los contratos, quedando como fecha de terminación final el 20 de julio de 2016. El día 21 de julio de 2016, se firmó el Acta de Terminación de los Contratos de Consultoría 1009-2014 e Interventoría 967-2014, un año después del plazo inicialmente pactado, de acuerdo con las novedades que se relacionan en el siguiente esquema.

**CUADRO 8**  
**NOVEDADES EJECUCIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA 967-2014**

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
Modificatorio 1	14 de mayo de 2015	Modificar la cláusula vigésima cuarta del contrato n° 967 de 2014, denominada interpretación del contrato.	N/A	N.A
Suspensión	13 de mayo de 2015	Espera concepto de la EAB sobre los proyectos av. Boyacá y av. San Antonio, relacionada con el tratamiento de drenaje integral.	5	7 días
Reiniciación	20 de mayo de 2015		6	N.A
Suspensión	27 de julio de 2015	El consorcio está evaluando la incorporación de los sistemas de drenaje sostenible (SUDS), en la vía objeto de estudio, de acuerdo con solicitud hecha por el IDIGER en reunión del 4 de marzo de 2015.	11	7 días
Reiniciación	3 de agosto de 2015		12	N.A
Prórroga 1 adición 1	5 de agosto de 2015	Prorrogar el plazo del contrato de interventoría no. 0967 de 2014, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, término contado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar. Adicionar el valor del contrato de interventoría no.0967 de 2014, en la suma de setenta millones doscientos ochenta y	N/A	45 días



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
		nueve mil ochocientos veintinueve pesos m/cte. (\$70.289.829).		
Suspensión	16 de septiembre de 2015	El 10 de septiembre la UAESP remite categorización del proyecto, con el fin de dar inicio a los diseños fotométricos del proyecto. Por lo anterior, la consultoría solicitó el día 11 de septiembre los diseños fotométricos a las empresas ROY ALPHA S.A, PHILIPS COLOMBIANA SAS Y SCHREDER COLOMBIA S.A. Una vez recibidos los diseños se remitirán a la UAESP para su aprobación, con el objetivo que el consultor tenga el insumo para implementar los diseños eléctricos definitivos.	15	30 días
ampliación de suspensión	16 de octubre de 2015	A la fecha no se ha resuelto el tema de la aprobación de los diseños fotométricos	16	30 días
Ampliación de suspensión	17 de noviembre de 2015	A la fecha no se ha resuelto el tema de la aprobación de los diseños fotométricos	17	30 días
Reiniciación	7 de diciembre de 2015	Se requiere reiniciar los contratos de consultoría e interventoría para adelantar las observaciones planteadas por la UAESP	18	N.A
Adición 2 prórroga 2	14 de diciembre de 2015	Se requiere prorrogar el contrato por el término de 3 meses: un mes con el fin de culminar la etapa de estudios y diseños en las áreas de geotecnia, estructuras, redes secas, así como realizar las radicaciones de permisos ante la SDA, radicación del proyecto de urbanismo y diseño geométrico ante la SDP y ajustar presupuestos y programación. Adicionalmente, se requieren dos (2) meses más, para realizar las mesas de trabajo y socialización de proyectos ante las empresas de servicios	N/A	3 meses



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
		públicos, SDA, SDM, SDP e IDU, con el fin de obtener su aprobación.		
Suspensión	3 de marzo de 2016	En reunión realizada el día 24 de febrero de 2016 con la UAESP, ésta manifiesta que no cuenta con el personal suficiente para adelantar la aprobación de los diseños fotométricos, que son necesarios para realizar los diseño de redes eléctricas. Por lo anterior solicitan plazo para adelantar este trámite.	23	30 días
Ampliación de suspensión	31 de marzo de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	24 - 25	30 días
Ampliación de suspensión	3 de mayo de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	26	30 días
Ampliación de suspensión	1 de junio de 2016	Transcurrida la suspensión por 30 días, a la fecha no se tiene la aprobación por parte de la UAESP.	27	7 días



“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	ACTA No.	TÉRMINO
Ampliación de suspensión	10 de junio de 2016	<p>El sistema de drenaje pluvial diseñado, está compuesto por colectores independientes en el eje de cada una de las calzadas de 17 metros y un canal verde en el separador central, todo drenando en sentido sur-norte iniciando en la calle 170 y terminando en la calle 183. El canal central descargará sobre el vallado existente en la calle 183 y los colectores entregarán a los colectores proyectados en la calle 183 bajo el contrato IDU de la avenida San Antonio.</p> <p>Debido a que la consultoría de la avenida San Antonio no requirió del vallado existente al sur de la avenida San Antonio, para dar la solución hidráulica de ese proyecto, se requiere diseñar la ampliación del vallado de la calle 183, pues su capacidad actual no es adecuada para el flujo de aguas lluvias que le entregará el canal central de la avenida Boyacá.</p> <p>Dado que para este diseño se requiere tramitar una adición y prórroga al contrato de consultoría y en la actualidad se está realizando el proceso de armonización presupuestal, se requiere ampliar el contrato por el término de un mes.</p>	28	30 días
reiniciación	8 de julio de 2016	se reinicia el contrato después de 127 días de suspensión	29	N.A
terminación de contrato	21 de julio de 2016	se da por terminado el contrato 1 año después del plazo inicial	30	N.A

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – Proceso SDM-CMA-SGI-015-2014  
Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.12.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la tardía actuación del Interventor Consocio Calle 170 para adelantar frente al IDU el inicio del proceso contemplado en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, por las inobservancias presentadas en la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, toda vez que productos derivados de su ejecución se encuentran pendientes de entrega y aprobación, un año después de la terminación del Contrato.

De acuerdo con el numeral 1.1.5 de los Estudios Previos del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014, y la cláusula tercera del Contrato de Interventoría No. 967 de 2014, se estableció la entrega de los productos objeto del Contrato de Consultoría No. 1009-2014 que se relacionan a continuación.

**CUADRO 9**  
**PRODUCTOS CONTRATO DE CONSULTORÍA 1009-2014**

PRODUCTO		
1	<b>Topografía</b>	Trabajo de campo con levantamiento topográfico, recorrido de la zona o área a desarrollar, incluye equipos y personal según el contrato de consultoría
		Elaboración ya actualización de planos, carteras, incluye informe escrito correspondiente al trabajo realizado (tabulación de la información)
		Proyecto definitivo, con planos, carteras, cotas de nivel, planimetría y/o altimetría, rasantes, incluye medios magnéticos con informe final
2	<b>Estudio de tránsito y transporte</b>	aforos conteos y trabajo de campo únicamente
		Procesamiento de la información y elaboración de informe con el medio magnético
		Complemento al estudio de tránsito y transporte definitivo, con informe escrito, incluye medio magnético, debidamente soportado con la información analizada
		diseño de la señalización completa, incluye memorias de cálculo, especificaciones técnicas y cantidades
		diseño de semaforización
3	<b>Suelos, geotecnia</b>	estudio de suelos y geotecnia
4	<b>Pavimentos</b>	Pavimentos
5	<b>Diseño geométrico</b>	Diseño geométrico
6	<b>estudios sociales</b>	Estudios sociales
7	<b>Estudios ambientales y siso</b>	Estudio ambiental y de seguridad y salud ocupacional apéndice de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente para el contratista de obra (apéndice e) apéndice de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente para la interventoría de construcción
8		diseño redes acueducto

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

PRODUCTO		
	<b>Diseños redes acueducto, alcantarillado</b>	Alcantarillado
9	<b>Diseño de REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM</b>	condensa (fotométricos 2 meses, diseños 1 mes y aprobación 1 mes)
		ETB
		EPM
		TELECOM
		Gas Natural
10	<b>Diseño espacio público y urbanismo</b>	Diseño espacio público y urbanismo
11	<b>Arqueología</b>	Estudios arqueológicos
12	<b>Estudios y diseños estructurales</b>	estudios y diseños estructurales
13	<b>presupuesto y precios unitarios - elaboración presupuesto interventoría</b>	Presupuesto y precios unitarios - elaboración presupuesto interventoría.
	<b>Especificaciones técnica de construcción</b>	Especificaciones técnicas de construcción, anexo técnico y pliegos de condiciones para contratación de obra.
	<b>Programación de obra</b>	Programación de obra.

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – Proceso SDM-CMA-SGI-016-2014  
Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

El día 21 de julio de 2016, se firmó el Acta de Terminación del Contrato de Consultoría 1009-2014 y dentro de la misma se relacionaron productos faltantes por ejecutar y entregar al IDU, como ya se relacionaron anteriormente.

Mediante oficio No. DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, el IDU informa a éste Organismo de Control, que 14 meses después de la terminación del contrato, todavía se encuentran productos pendientes por entrega y/o aprobación, como es el caso del Estudio de Tránsito, Señalización y Semaforización; los Estudios y Diseños Urbanísticos, Paisajísticos y Arquitectónicos sin el Estudio Ambiental; que han ocasionado que se retrase la entrega de productos como las Especificaciones Técnicas de Construcción, la Programación de Obra y el Pliego De Condiciones y Apéndices.

Así las cosas, la entrega inoportuna de los productos derivados de la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, generan un incumplimiento de las Obligaciones del Consultor, determinadas en el numeral 1.3.1 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. IDU-CMA-SGI-016-2014 y la Cláusula Novena del Contrato.

Sin embargo, a través del oficio DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, el IDU remite copia del oficio DTGC 20174350911491 del 11 de septiembre de 2017, en el cual le manifiesta al interventor lo siguiente: “(...) *Teniendo en cuenta*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*lo anterior, es imperativo primero poner en contexto al Consorcio Calle 170, pues indicar que la no iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio del contrato 1009 de 2014 corresponde a demoras del IDU, es bastante temeraria la afirmación, cuando la primera solicitud sin atender a lo establecido en los manuales del IDU y reglamentos del IDU la presenta la Interventoría casi once meses después de vencido el contrato, cuando de conformidad con la duración del mismo se debió haber iniciado el debido procedimiento administrativo sancionatorio el año pasado cuando se venció el contrato y no se entregaron la totalidad de los productos por parte del consultor contratista..”*

Así las cosas, es evidente que el Interventor incumplió sus funciones previstas en el numeral 9 del Contrato de Interventoría, específicamente la estipulada en el numeral 1 romano III de la mencionada cláusula que indica:

*“1) Verificar que el consultor ejecute los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su programa de Trabajo, las normas y especificaciones técnicas de las Empresas de Servicios Públicos, la EAAB, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Ambiente y otras Entidades y/o autoridades competentes y propias del proyecto, vigentes a la fecha de suscripción del contrato”.*

Aunado a lo anterior, el Consorcio Calle 170, también desconoció las funciones y obligaciones que como interventor le otorga la Ley en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 e incumplió lo previsto en el numeral sexto del Manual de Interventoría del IDU.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no se aceptan los argumentos planteados, toda vez que, a la fecha, es decir, quince meses después de la terminación de los Contratos de Consultoría IDU-1009-2014 e Interventoría IDU-967-2014, no se ha resuelto el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato IDU-1009-2014, ni ha sido posible que el interventor atienda las observaciones realizadas por la Dirección Técnica de Gestión Contractual. Por lo anterior, se hace evidente la actuación tardía del interventor para adelantar frente al IDU el inicio del proceso contemplado en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.12.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la omisión del instituto de desarrollo urbano de iniciar el proceso contemplado en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en contra del consorcio calle 170, por los incumplimientos presentados en la ejecución del contrato de interventoría 967-2014, toda vez un año después de la terminación del contrato de consultoría 1009-2014, no había adelantado gestiones para iniciar proceso por posible incumplimiento en la entrega de los productos derivados del contrato.*

El día 21 de julio de 2016, se suscribió el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría 967-2014, en la cual se dejaron registrados 21 productos faltantes por ejecutar y entregar al IDU, por parte del Consultor Estudios Avenida Boyacá en ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014. Dentro del Acta se dejó estipulado el siguiente acápite con relación a los trabajos faltantes por ejecutar: *“Los trabajos descritos en el Literal E son el soporte para que el IDU, analice la procedencia de iniciar las acciones legales tendientes al reconocimiento y pago de las multas previstas en la cláusula No. 18 del contrato, en el caso de que no se entreguen los productos faltantes completos, a más tardar en las fechas previstas en el literal E”*. De acuerdo con lo informado por el IDU, mediante oficio No. DTP 20172250903361 del 6 de septiembre de 2017, a la fecha se encuentran pendientes de entrega y/o aprobación por parte del IDU, las ESP y las entidades del orden Distrital los siguientes productos: Estudio de Tránsito y Transporte, Diseño Geométrico, Estudios Sociales, Estudios Ambientales y SISO, Diseño de Redes ETB, EPM, Codensa, Gas Natural y Telecom, Diseño Espacio Público y Urbanismo, Presupuesto y Precios Unitarios – Elaboración Presupuesto Interventoría, Especificaciones Técnicas de Construcción y Programación de Obra.

A su vez, el IDU mediante oficio DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, remite copia del oficio DTP 20172250491981 del 6 de junio de 2017, en el cual requiere al interventor en los siguientes términos: *“Una vez terminados los contratos en referencia, el IDU ha solicitado a la Interventoría en reiteradas ocasiones, requerir al Consultor el cumplimiento de los compromisos contractuales, adquiridos con la firma del contrato y en desarrollo de las reuniones de seguimiento, para contar a la mayor brevedad posible con los productos definitivos de los Estudios y Diseños y poder de esa manera proceder a liquidar los contratos de Consultoría IDU-1009-2014 e Interventoría IDU-1009-2014, requerimientos radicados bajo los registros números: 20172250093221 del 15/02/2017, 20172250213651 del 24/03/2017, 20172250263231 del 10/04/2017 y 20172250452741 del 27/05/2017, los cuales siguen sin ser atendidos, por lo cual se apremia a la Interventoría por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no recomendar oportunamente al Instituto la aplicación de la cláusula Penal Pecuniaria al CONSORCIO ESTUDIOS AVENIDA BOYACÁ, Consultor de los diseños del contrato IDU-1009-2014, por incumplir a su vez los compromisos pactados a la firma del contrato,*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*respecto a los plazos para las entregas de los productos definitivos de los Estudios y Diseños contratados”.*

Adicionalmente el IDU, remite copia del oficio DTGC 20174350911491 del 11 de septiembre de 2017, en el cual le manifiesta al interventor lo siguiente: *“(…)Por lo anterior, no se acepta la manifestación realizada por la Interventoría, quien pretende que después de haber radicado ya de manera tardía la solicitud de inicio de procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 frente al contrato 1009 de 2014, y que aunado a lo anterior, lo radica con información incompleta, pretenda ahora trasladar la responsabilidad al IDU por el no inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se solicita que en un plazo perentorio de no más de cinco (5) días hábiles radique el informe técnico de presunto incumplimiento del contrato 1009 de 2014 con las correcciones solicitadas por esta dependencia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente en lo informado por el IDU, mediante oficio DTP 20172250957831 del 19 de septiembre de 2017, que a la fecha no se ha iniciado el proceso contemplado por la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contra del Consorcio Estudios Avenida Boyacá, pues a la fecha la Interventoría del Contrato y el IDU no han superado discrepancias frente a la solicitud de inicio de procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así las cosas, el IDU no solamente se ha retrasado en iniciar las acciones pertinentes frente a los incumplimientos ocasionados en la ejecución del Contrato de Consultoría 1009-2014, sino que también ha desconocido sus responsabilidades como supervisor del Contrato de Interventoría 967-2014, determinadas por los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 44 y 82 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Desconociendo de esta forma las facultades que le otorga el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para iniciar proceso de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contra del Consorcio Calle 170 por los incumplimientos en sus obligaciones frente a la interventoría del Contrato de Consultoría 1009-2014, cuyo Consultor no ha entregado la totalidad de los productos objeto del Contrato, un año después de la terminación del mismo. Lo anterior se sustenta en lo informado por el IDU mediante oficio No. DTP 20172251039241 del 4 de octubre de 2017, en el cual afirma: *“A la fecha no se ha adelantado proceso sancionatorio contra la Interventoría, en razón a que para poder iniciar el incumplimiento al Interventor es indispensable tener claro por parte de la Entidad, que al Consultor al cual se realiza la Interventoría a través del contrato IDU-0967-2014 ha incumplido, por lo que a su vez también el Interventor estaría incumpliendo con sus obligaciones”.*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Valoración de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, no se aceptan los argumentos planteados, toda vez que, en la respuesta de la entidad al Informe Preliminar de Auditoría, el IDU relaciona un párrafo del memorando DTGC 20174350237803, en el cual la Dirección Técnica de Gestión Contractual solicita dar trámite al inicio del proceso administrativo sancionatorio por los presuntos incumplimientos en la ejecución del Contrato IDU-1009-2014, sin embargo, el mismo no hace referencia al Contrato de Interventoría 967-2014, ni se remiten soportes adicionales del inicio del proceso al Interventor Consorcio Calle 170 como lo afirma la entidad en su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

### 3.13. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU NO. 1862 -2014

El contrato de obra Pública se realizó mediante el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-027-2014, de fecha de Adjudicación (Resolución No. 111315 de 2014), fecha suscripción del contrato: 24 de diciembre de 2014 y cuyo objeto es la *“Ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bici carriles en Bogotá D.C. grupo 2: santa fe, san Cristóbal, los mártires, ciudad bolívar, puente Aranda, Usme, Tunjuelito, bosa, Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño, la candelaria, Rafael Uribe Uribe y el bici carril del canal de Fucha en la ciudad de Bogotá D.C.”*

El Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 2014, inició el contrato el día 10 de Febrero de 2015, con un valor inicial de \$ 15.673.342.885, un plazo inicial de 12 meses y una fecha de terminación inicial el día 9 de Febrero de 2016

Se realizaron varios actos modificatorios de la siguiente manera:

Modificadorio No. 1 del 11 de Mayo de 2015, Se modifica la cláusula trigésima denominada Interpretación del Contrato, se da aplicabilidad a la Ley General de Infraestructura, y se incluye la Guía *“Coordinación IDU ESP y TIC en proyectos de Infraestructura de Transporte”*.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Modificadorio No.2 del 06 de Julio de 2015, Se modifica la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura en el Área rural contenida en el apéndice D, por la Guía del área urbana.

Prorroga No. 1 y Adición No. 1 del 18 de Diciembre de 2015, Se prorroga el término del contrato por el término de siete meses y se adiciona la suma de \$7.600.000.000.oo M/CTE.

Aclaratorio No. 1 con fecha del 23 de Diciembre de 2015, se aclara la cláusula cuarta de la prórroga No. 1 y Adición No. 1 del contrato suscrita el 18 de diciembre de 2015.

Prórroga No. 2 del 05 de agosto de 2016, Se prorroga el contrato por el término de cinco meses.

Prórroga No. 3 del 09 de febrero de 2017, se prorroga el contrato por el término de un mes.

Modificación No.3 con fecha del 09 de Marzo de 2017, se modifica la cláusula tercera valor del contrato de obra IDU-1862 de 2014, en el entendido que es su valor inicial, sin incluir la adición suscrita el 18 de diciembre de 2015, la cual será de \$15.673.687.885.

Valor final del contrato: \$23.673.687.885.oo.

Fecha de terminación final del contrato: 09 de Marzo de 2017

Plazo final del contrato: 25 meses

*3.13.1. Hallazgos Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que pasados más de 180 días desde la firma de la acta de entrega de la obra el 9 de marzo de 2017, a la fecha no se ha realizado ni la entrega final de la obra, ni la liquidación del Contrato, incumpliendo el plazo establecido en el oficio BIC-091-17, con Radicado IDU 20175260174942 que hace parte integral del acta de terminación, evidenciando que no hay una actuación oportuna y diligente para finalizar este contrato de obra por parte del Interventor y del Supervisor del contrato designado por IDU.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad deberá explicar, las razones por las cuales dentro del contrato, a la fecha la obra no se ha recibido a satisfacción y no se ha elaborado la liquidación del mismo, incumpliendo lo pactado en la: “CLAUSULA DECIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” del Contrato de Obra 1862 -2014, OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN,

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

- Obligaciones del Componente Técnico: *“Numeral 1. Proporcional la información completa, requerida por la interventoría para la presentación del informe Final de Interventoría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de recibo final de la obra.”*

-Obligaciones Del Componente Coordinación Interinstitucional: Numeral 1: *“Entregar a la Interventoría las obras de redes de infraestructura de servicios públicos y demás entidades distritales componentes, y planos de obra terminada “as built”, durante los treinta (30) días siguientes a la terminación del plazo contractual.”*

Y del numeral 3. *“Realizar las correcciones necesarias en obra y los ajustes necesarios a los documentos durante los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de la obra, tendiente a la obtención del recibo por parte de las EPS. Gestionar ante las Empresas el Acta de Recibo de obra o emisión del respectivo Paz y Salvo por parte de las Empresas de servicios.”*

Además, que al realizar la visita el 27 de septiembre de 2017, a varios de los tramos intervenidos en el objeto de este contrato, los faltantes enunciados en el Oficio de la Interventoría con Radicado IDU 20175260174942, que hace parte del Acta de Terminación firmada el 9 de marzo de 2017, siguen existiendo en un 70%.

El IDU y la Interventoría, al no haber realizado el acta de recibo final de la obra a satisfacción y liquidar este contrato, están ocasionando un posible limbo jurídico sobre la condición del contrato, por otra parte, así los funcionarios desarrollen actividades para lograr los fines establecidos, estos deben utilizar las herramientas jurídicas que les entrega la ley, el contrato y las normas para lograr el cumplimiento de lo pactado en el contrato para esta situación, hay requerimiento al interventor, pero no hay una acción efectiva por parte del IDU, para que se dé cumplimiento a lo acordado en el contrato para su entrega final y liquidación.

Los contratos deben liquidarse de acuerdo con lo establecido en el mismo, según lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012.

Valoración de la respuesta:

La respuesta dada por la entidad del informe preliminar y allegada mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017, con radicado # 1-2017-24051, toda vez que a la fecha 210 días después de haber suscrito el acta entrega final ni de recibo a satisfacción por parte del IDU., hecho que hace que siga existiendo un incumplimiento por parte del contratista.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

Es así, que existe un incumplimiento en el plazo por parte del contratista, ya que si bien se hizo acta de terminación a la fecha no se ha realizado la entrega final y a su vez, no existe acta de la liquidación del contrato a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

*3.13.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el IDU y la Interventoría no ejercieron una adecuada supervisión y control.*

En la Resolución 1256 de 2016, proferida por el Subdirector General de Infraestructura (e) del IDU, el 26 de enero de 2016, por medio de la cual se aclaraba y corregía la resolución No. 111315 del 18 de diciembre de 2014, en la que se le adjudicó la Licitación Pública No. IDU- LP-SGI-027-2014 Grupo 2, al Consorcio Santa María 2014, cuyo objeto es: *“ejecución a monto agotable de estudios, diseños y actividades de conservación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura vial existente para la implementación de los bicarriles en Bogotá D.C. Grupo 2: Santa Fe, San Cristóbal, Los Mártires, Ciudad Bolívar, Puente Aranda, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Teusaquillo, Antonio Nariño, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe y el Bicarril del canal de Fucha en la ciudad de Bogotá D.C.”.*

La asignación que se hizo por valor de \$15.673.342.885, aclarando que el valor real es de \$15.673.687.885, a la cual se dio alcance mediante Resolución 2144 de 2016, proferida el 10 de febrero de 2016, por el Subdirector de Infraestructura del IDU, y en la cual en el Artículo Segundo de la parte resolutive, ordenaba tramitar las apropiaciones presupuestales respectivas y en general gestionar la modificación del referido contrato de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad, con el fin de materializar lo ordenado en este acto administrativo, orden que solo se cumplió hasta el 9 de marzo de 2017, con la firma de la modificación No. 3 del Contrato de Obra No. 8162 de 2014, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio Santa María 2014, cuando en esa misma fecha se estaba realizando la acta de terminación del contrato, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 110 del Decreto 1510 de 2013, que dice:

**“Artículo 110. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** *“El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda*

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

*surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.”*

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que no hubo un seguimiento eficiente y oportuno por parte de la interventoría y del supervisor del Contrato de Obra No 1862-2014 y no fueron diligentes al no dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución así como tampoco en el trámite de la respectiva adición presupuestal, exigiéndole al contratista el ajuste de las pólizas de garantía al nuevo valor del contrato toda vez que cuando se cumplió este mandato, el contrato ya estaba terminado.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, mediante oficio OCI 20171351146511 de octubre 23 de 2017 con radicado # 1-2017-24051, este hallazgo se mantiene ya que el valor por el cual se va a liquidar el contrato es de \$ 15.673.687.885, tal como quedo en el acta de terminación y no por valor de \$15.673.342.885, que era el precio inicial del contrato y por el cual se constituyeron las garantías, lo que determina que no se dio cumplimiento a lo establecido en la en el artículo 110 del Decreto 1510 de 2013, referente a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.

Por lo anteriormente expuesto y según el análisis de éste Órgano de Control, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. Se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la entidad.

#### 4. ANEXO

##### 4.1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>10</sup>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	19	N.A	3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.3.1., 3.4.1., 3.6.1., 3.8.1., 3.9.1., 3.9.2., 3.9.3, 3.9.4., 3.10.1., 3.11.1., 3.11.2., 3.11.3., 3.12.1., 3.12.2., 3.13.1, 3.13.2.
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	19	N.A	3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.3.1., 3.4.1., 3.6.1., 3.8.1., 3.9.1., 3.9.2., 3.9.3, 3.9.4., 3.10.1., 3.11.1., 3.11.2., 3.11.3., 3.12.1., 3.12.2., 3.13.1, 3.13.2.
<b>3. PENALES</b>	0	N.A	
<b>4. FISCALES</b>	1	\$1.829.608.344	3.1.2.

N.A: No aplica.

<sup>10</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.